Ciudad de México, 19 de octubre de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos día tengan todas y todos ustedes.

Sean ustedes bienvenidos a esta Sesión de Pleno convocada este miércoles 19 de octubre de 2016, siendo las 11 horas con 18 minutos.

Doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros comisionados, así como a todas las personas que se encuentran presentes y a las que amablemente nos siguen en esta sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente esta Sesión Ordinaria que el Instituto ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venía, Comisionada Presidente.

En primer lugar, me permito dar cuenta de la ausencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de su participación en la XXXVIII Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, que tiene lugar en Marrakech, Reino de Marruecos del 17 al 20 de octubre de 2016.

Precisado lo anterior, me permito informarle que están presentes los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 27 de setiembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Nuevo Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número RR0006316 del Índice Del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número RR014/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

7.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden de Día y les pregunto si tienen algún asunto general que deseen incluir.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el Orden del Día propuesto para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle queda aprobado por unanimidad de los presentes, el Orden del Día para la presente sesión sin que hayan sido agregados Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 27 de septiembre de 2016, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad de los presentes, el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección d9e Datos Personales, celebrada el 27 de septiembre del presente año.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar doy cuenta de que se registraron 20 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de dos acuerdos de ampliación para resoluciones de recursos de revisión.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de dos proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales uno de ellos, corresponde a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para esta Sesión.

En el siguiente proyecto de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado, es presentado por la ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, y le fue asignado el número de clave 0585/2016, así como su acumulado, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los asuntos que a continuación se da lectura, el sentido propuesto es modificar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0811/16, en contra de Petróleos Mexicanos.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 0771/16, en contra de la Policía Federal y el 0827/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 0814/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0843/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0865/16, en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el 0872/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 0812/16, en contra de PEMEX Transformación Industrial.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 2508/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 0828/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0857/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 0871/16, en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0795/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 0819/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otra parte, me permito dar cuenta de la resolución, cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta y corresponde a la ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, le fue asignada la clave 0648/16, mismo que fue incoado en contra de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos previamente señalados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de todos los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueban por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta, su intervención para que, por favor, dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 62 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son listados por parte de los Comisionados Ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 24 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 23 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un Proyecto de Resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En tercer término, doy cuenta de cuatro Recursos de Inconformidad que se encuentran listados en el Numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de fondo que se someten a consideración de este Pleno.

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado:

La Ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 10.35/16, en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 2267/16, en contra de Petróleos Mexicanos; el 2666/16, en contra de Pemex Transformación Industrial y el 2785/16, en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2437/16, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el 2612/16, en contra del Instituto Nacional Electoral.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 2123/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 2669/16, en contra de la Secretaría de Cultura.

La Ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1578/16, en contra de Petróleos Mexicanos, el 1921/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 1984/16, en contra de la Secretaría de Salud.

La Ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0634/16, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El 1096/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 1817/16, en contra del Registro Agrario Nacional; el 2265/16, en contra de Petróleos Mexicanos y el 2762/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1932/16, en contra de la Procuraduría General de la República y el 2632/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos que a continuación se da lectura, el sentido propuesto es modificar la respuesta de la autoridad obligada:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 1322/16, en contra del Instituto Federal de Telecomunicación; el 2456/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El 2603/16, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el 2638/2016, en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; el 2673/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 2771/2016, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el 2862/2016, en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A de C.V.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 0575/2016, en contra de la Secretaría de Economía; el 1800/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1005/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1919/2016, en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; el 1975/2016, en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el 1989/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2073/2016, en contra del Consejo de la Judicatura Federal; el 2101/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria, el 2409/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 2605/2016, en contra del Archivo General de la Nación; el 2801/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 2864/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 2466/2016, en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México y el 2725/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 1067/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1606/2016 en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 2600/2016, en contra de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el 2719/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 3119/2016, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; el 1271/2016, en contra de la Secretaría de Energía; el 1495/2016, en contra del Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario; el 1656/2016, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 1684/2016, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el 2447/2016, en contra de LICONSA S.A de

C.V; el 2580/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 2636/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2720/2016 en contra de PEMEX Exploración y Producción y el 2811/2016, en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 1617/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1827/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 2674/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 2716/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2765/2016, en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el 2828/2016, en contra del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, y el 2849/2016, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia del Comisionado Acuña llamas propone el 1464/2016, en contra de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; el 1569/2016, en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y el 1639/2016, en contra del Registro Agrario Nacional.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0723/2016, en contra de la Policía Federal; el 2046/2016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2417/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado; el 2445/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 2641/2016, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el 2774/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1284/2016, en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; el 1725/2016, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 1942/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional, y el 1998/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1897/2016, en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; el 1974/2016, en contra de la Secretaría de Economía; el 2779/2016, en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; el 2800/2016, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 2807/2016, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 2821/2016, en contra del Consejo de la Judicatura Federal y el RIA 0021/2016, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenos días, compañeras y compañeros de Pleno, personas que nos acompañan tanto de forma presencial como de manera virtual.

Pediría que se separe de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RRA 2779/16, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mejor conocida como CONASAMI, con la finalidad que pueda ser discutido en lo particular y posteriormente votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ese proyecto, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: También buenos días a todos.

Y en el mismo sentido, le solicitaría, señor Coordinador, que subiéramos los recursos RDA3119/16, sujeto obligado SAE, y el número 1271/16, contra el SENER.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionad Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

En el orden en el que estamos ubicados y esta vez así se ha dado, lo digo para quienes nos siguen, como ya se dijo en transmisión simultánea, en transmisión directa, gracias al servicio de esta comunicación, le llaman streaming, a mí se me complica mucho usar logismos y terminajos en inglés, pero bueno, lo reitero, es casual, vamos pidiendo la palabra unos de otros y algunos piden posicionar asuntos que no van en el orden en primer lugar; eso no importa, se pide y así se procede.

Pero en esta ocasión lo digo porque es importante también exponer nuestras dinámicas, si no, parece que somos mecánicos y eso nunca será bueno.

Y en esta ocasión, vamos en el orden, como vamos hablando, desde luego la Presidenta al final es quien dice qué posiciona. Yo pido similar trato, al igual que se ha hecho por mis compañeros, un recurso RRA, porque es de los nuevos, de los que ya vienen inspirados o conforme a la Ley Federal de Transparencia vigente, que fue renovada en mayo pasado, y que se identifica con el número 1919, o sea, 1919/16, en contra también de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la CONASAMI, como se le conoce por sus siglas.

Y además otro, también RRA/2605 o 2605, en contra del Archivo General de la Nación, también identificado como AGN.

Muchísimas gracias a mis compañeros por compartir la experiencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se separan dichos recursos de revisión.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días a todos ustedes, Comisionadas, Comisionados, a la gente que nos hace favor de acompañarnos.

Para los mismos efectos que los compañeros que me presidieron antes en la palabra, pediría el recurso RRA2600/15, el sujeto obligado es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de este recurso de revisión.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionados, buen día a todos.

Igual, el recurso para los mismos efectos RDA2725/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de dicho recurso de revisión, Comisionada Cano.

De la misma manera, solicito a los integrantes del Pleno que los proyectos...

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, pero ocurre que a veces al final, ya cuando estamos justo en pre Pleno, antes de pasar acá, alguno de los compañeros nos decimos: "Oye, por qué no posicionas ese otro asunto que sabemos que va", pero sobre el que tengo alguna diferencia y eso implica, y ese es el caso.

Voy a pedir que se posicione el 2605 en contra también del Archivo General de la Nación. O sea que separé tres: Dos del Archivo General de la Nación con este que se agrega y el de la CONASAMI.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado, tengo registrados -y por favor corríjame, si estoy equivocado- los asuntos como el de CONASAMI, efectivamente, el 1919/16 y el 2605/16, que corresponde al Archivo General de la Nación.

Comisionado Francisco Javier Acuña: Perfecto. Entonces reconozco que ya lo había pedido y pensé momentáneamente que sería otro que por el número no fuese el 2605; traía una confusión del número, creía que era el 2606.

Perdón. Si es así, hice lo propio, lo correcto y lo debido y entonces agradezco la consideración.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos: Uno, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos efectivamente y el otro, en contra del Archivo General de la Nación, el 2605/16.

De la misma manera, solicitaría que se pudieran separar los Proyectos de Resolución identificados con la clave RRA-1322/16, interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el Recurso RRA-2456/16, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, previo a tomar la votación, me permitiría hacer de su conocimiento que acabamos de recibir un correo electrónico de la Ponencia del Comisionado Salas solicitando que se retire del Orden del Día el asunto identificado con la clave RIA-0021/16,

por lo que, de no existir inconveniente, sometería a su consideración el listado de asuntos, sin este asunto.

Dicho lo anterior, me permitiría informar que se han separado nueve Proyectos de Resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto respecto del resto de los asuntos relacionados.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que han quedado aprobadas por unanimidad de los presentes, las Resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Ahora sí, procederemos a presentar y discutir cada uno de estos Proyectos que fueron separados, en estricto orden cronológico, para después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-3119/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchas gracias.

Este asunto que estamos ahora presentado por separado, ante este Pleno, consiste en que la particular solicitó los negocios, actos y hechos jurídicos celebrados con Beca San Miguel S.A de C.V.

En respuesta el sujeto obligado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en la fracción IV, del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente al momento de atender la solicitud, las bases de venta de la licitación Pública LPEM02/2015, los contratos de compraventa derivados de las licitaciones LPEM01/2015 y con las mismas letras 02/2015 y las actas de entrega derivadas de la compra-venta de los ingenios.

Lo anterior atendiendo a que terceros interpusieron demandas de amparo con números de expedientes 800/2015 y 1996/2015, que actualmente se encuentran en trámite y es una clasificación confirmada por su comité que notificó al particular.

En el proyecto se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que su comité emita una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la clasificación de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia, misma que deberá entregar al recurrente.

El sentido de la resolución que nos ocupa se propone: Toda vez que no se actualiza la causal de clasificación prevista en la fracción IV, del Artículo14 antes citado, ya que lo requerido no se trata de actuaciones o diligencias propias de los juicios de amparo.

Sin embargo, esta atribución de este Instituto, verificar si la información materia de análisis actualiza alguna otra causal de clasificación diversa a la invocada por el sujeto obligado.

En este orden de ideas, durante la sustanciación se advirtió que se actualiza la causal establecida en la fracción V, del Artículo 13 de la Ley de la Materia, en su vertiente de impartición de justicia, derivado de que existe el Juicio de Amparo 1231/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad de México e interpuesto en contra de la resolución del Recurso de Revisión RDA 2533/2016, votado por el Pleno de este Instituto en la sesión del 14 de junio pasado.

Cabe señalar que los efectos de la suspensión definitiva dictada en el expediente del Juicio de Amparo Referido, consistieron en que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, Y por tanto, las autoridades responsables se abstengan de proporcionar la información que fue ordenada entregar en la resolución del Recurso de Revisión citado.

Es decir, toda la información relativa a las licitaciones públicas LPEM, números 01 y 02, ambos 2015 y a las bases de venta de las licitaciones, a los términos y condiciones de venta, incluyendo las actas de adjudicación relativas a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que conforman el portafolio de los ganadores de las licitaciones, así como la información relativa a los ingenios, entre otras.

Por lo anterior, la información solicitada en el recurso RDA 3119/2016, que guarda relación con la analizada con el diverso RDA 2533/2016, no puede entregarse, ni ordenarse su entrega, dado que ello conllevaría a violar la suspensión concedida, con las consecuencias que generaría en términos del artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

En tales circunstancias se debe tomar en cuenta que la persona moral, respecto de la cual se requiere la información en la solicitud, materia del presente recurso, es la quejosa en el juicio de amparo 1231/2016, además de que en contra de la sentencia emitida el 8 de septiembre de 2016, se interpuso recursos de revisión por parte de este Instituto, el 28 del mismo mes y año.

Por lo tanto, la suspensión referida sigue vigente, dado que a la fecha o se ha dictado sentencia que resuelva en definitiva el juicio de amparo citado, 1213/2016, y en ese tenor resulta incuestionable que se acredita la causal de clasificación establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia.

En tanto que con la divulgación de la información referida se podría causar un perjuicio a la impartición de justicia, causando un daño a la libre deliberación del Magistrado que resolverá el amparo en revisión, afectándose también la esfera jurídica de las partes.

Por las razones que expongo, este proyecto lo estoy presentando en los términos que inicialmente se presentaron ante ustedes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn, se pone a su disposición este proyecto.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, muy buenas tardes.

En este caso, como ya ha habido otros parecidos, cuando se han presentado juicios de amparo y suspenden, de cierta manera, la decisión de Instituto, pues simplemente aludo a los diversos precedentes que ha tenido la posición de esta ponencia para suspender los plazos nuestros hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo al que hace alusión la Comisionada ponente, que coincido totalmente con la parte técnica, jurídica que ahorita no nos puede, no podemos determinar en mi consideración, el sentido de la resolución.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que al clasificar la información requerida en términos de la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley en la materia por encontrarse pendiente de resolución el

amparo en revisión en contra del juicio de amparo número 1231/2016, los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto, es decir, sobre si procede la entrega de lo solicitado, atendiendo a naturaleza de éste, ya que se está resolviendo por una cuestión adjetiva derivado de un incidente de suspensión.

En este sentido, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular y si a la par, se encuentra el derecho humano de acceso a la justicia, me parece que este Instituto debe de resolver el fondo del asuntos, pronunciándose sobre la factibilidad de su entregada, para lo cual es indispensable entregar hasta culminación del amparo en revisión, por lo que lo procedente, en mi consideración, como ha pasado en otros casos es acordar la suspensión de los plazos para resolver el presente asunto.

Es cuanto, y bueno, señalaré en el voto disidente para el efecto emita, los precedentes que se han tenido sobre la posición.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en término de los precedentes retomo todos lo argumento que la Comisionada Areli Cano acaba de mencionar, y para no repetirlos están en varias sesiones. Esto de la suspensión de plazos, con el objeto de garantizar en su momento la posibilidad o no de hacer esta información.

Pero haré en su momento mi voto disidente, pues estoy tomando los argumentos de los precedentes que están mencionados en las sesiones de este Pleno.

Entonces, iría en contra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma en cuenta su posición, Comisionado Guerra y se toma nota.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA3119/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA3119/16, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Lo anterior, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito nuevamente la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA1271/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Energía, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En este asunto, el particular solicitó a la Secretaría de Energía, la copia en versión electrónica, de las evaluaciones de impacto social que se hubieran presentado ante esa dependencia, por aquellas personas que buscan obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, en el período comprendido entre 2013 y el 14 de julio de 2016, así como las respuestas que la Dependencia emitió a cada solicitante.

En respuesta, la Secretaría de Energía indicó que en términos de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Industria Eléctrica publicadas el 12 de agosto de 2014, y vigentes a partir del día 13 de ese mes de ese mismo año, prevén la obligación de los asignatarios, contratistas y cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, de presentar ante la Secretaría de Energía una evaluación del impacto social.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que con antelación al 13 de agosto del 2014, no existía obligación de presentar tales documentos.

Igualmente señaló que en las evaluaciones de impacto social presentadas a partir del 13 de agosto de 2014, se encuentran clasificadas en términos de los artículos 110 Fracción I y 113 Fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que su difusión ocasionaría un perjuicio al revelar la información técnica y la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa para el desarrollo de su proyecto en relación con el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, aunado a que su publicidad podría comprometer la Seguridad Nacional toda vez que se encuentra la ubicación específica y detallada de cada uno de los Proyectos del Sector Energético que pretenden desarrollarse.

Finalmente, en relación con la respuesta que la SENER brindó a las empresas que presentaron sus Evaluaciones de Impacto Social, el sujeto obligado manifestó que tales respuestas consisten en los resolutivos a que hace alusión la Legislación Secundaria, los cuales son de carácter público y para tal efecto proporcionó una liga electrónica para su consulta.

Cabe señalar que la Ponencia a mi cargo llevó a cabo una Audiencia de Acceso a la Información Clasificada, en la cual la SENER proporcionó una relación de 252 hojas con corte al 21 de septiembre de 2016, en que dan cuenta de la totalidad de expedientes a cargo de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa.

Dicha relación da cuenta de mil 528 expedientes sometidos a consideración de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

La SENER puntualizó que no todas las Evaluaciones de Impacto Social han sido resueltas por encontrarse dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, por lo que están sujetos a consideración de la dependencia.

Asimismo, puso a la vista una muestra representativa de cinco expedientes, de los mil 528 que integran el total con corte al 21 de septiembre de 2016.

De la revisión de estos expedientes se advirtió que la estructura de las Evaluaciones de Impacto Social es similar en los demás expedientes revisados, las cuales también contienen Datos Personales pertenecientes a diversos particulares identificados.

Del análisis se advierte que con antelación a la publicación de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de la Industria Eléctrica de agosto de 2014, no existía disposición normativa alguna que fijara una obligación a cargo de los asignatarios, contratistas y cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar Proyectos del Sector Energético y de Hidrocarburos de presentar una Evaluación de Impacto Social, por lo que se aprecia que no existe información alguna para el período comprendido del 1º de enero de 2013 al 11 de agosto de 2014.

En relación con la reserva, en términos del Artículo 110 Fracción I de la Ley de la materia, se advirtió que si bien los expedientes se vinculan con la ubicación geográfica respecto de actividades relativas a la industria eléctrica y la industria de hidrocarburos, las cuales -de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución- constituyen Áreas Estratégicas para el Estado Mexicano, lo cierto es que las coordenadas que obran en las Evaluaciones de Impacto Social no dan cuenta de la ubicación de zonas en las que se ubique infraestructura de carácter estratégico.

Lo anterior es así en virtud de que dichas ubicaciones y coordinadas solamente son propuestas que diversas empresas y particulares hacen a la Secretaría de Energía para que les autorice desarrollar actividades en determinadas zonas.

En relación con la información confidencial, en términos del Artículo 113 de la Ley de la materia, se advirtió que los documentos requeridos contienen diversos datos personales relativos a particulares.

Por ende, su difusión podría poner en riesgo el derecho a la privacidad de tales personas, siendo susceptibles de ser localizados e identificados sin su autorización.

Asimismo, en los documentos vistos en la Audiencia de Acceso a Información Clasificada, se advirtieron diversos apartados en los estudios de impacto social que dan cuenta del detalle de procedimientos que las empresas desarrollarán para alcanzar los objetivos planteados, previendo la manera en que se desarrollará cada uno de ellos, así como

la tecnología con la que cuentan para llevar a cabo las actividades planeadas.

En ese sentido, dicha información comprende hechos de carácter económico y administrativo que utilizarán las empresas para alcanzar los objetivos planteados respecto del subsidio, los cuales podrían significarle una ventaja competitiva respecto de empresas que tuvieran un giro similar.

Por ello, resulta procedente la clasificación de la información en relación con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, en lo que se refiere a las evaluaciones de impacto social sin resolución por parte de la SENER, se apreció que para 2015 existe un total de 178 expedientes y para 2016 un total de 844, respecto de los cuales la SENER no ha emitido la resolución correspondiente a esas evaluaciones de impacto social presentadas por los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica o en materia de hidrocarburos.

Por lo tanto, se desprende que en el caso que nos ocupa se acredita la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley de la Materia, al estar inmersos en un proceso deliberativo en trámite respecto del cual la Secretaría de Energía no ha adoptado la decisión final.

Cabe señalar que en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, así como los asignatarios y contratistas deberán presentar ante la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social y desde la presentación de la evaluación de impacto social la Secretaría de Energía contará con 90 días hábiles para emitir una resolución sobre la misma, la cual incluirá en su caso las recomendaciones sobre las medidas y planes de mitigación.

En el mismo sentido, la Ley de la Industria Eléctrica, precisa que los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar estos proyectos, incluidos los relativos a la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica deberán presentar ante

la SENER una Evaluación de Impacto Social, respecto de la cual el sujeto obligado emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, como ya lo dije, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la presentación de dicha evaluación.

Al respecto, si bien el Pleno de este Instituto a través del criterio 16/13 ha determinado que los insumos informativos o de apoyo no pueden clasificarse como reservados por encontrarse dentro de un proceso deliberativo, lo cierto es que las Evaluaciones de Impacto Social no son un mero insumo informativo o de apoyo, sino que dicho documento es la base que toma en consideración la SENER para autorizar o no a particulares para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos o de la industria eléctrica, pues a través de estas evaluaciones las empresas definen cuáles serían las afectaciones que podrían sufrir las comunidades asentadas en las zonas en las que se pretende desarrollar tales actividades, con base en lo cual la SENER determinaría aprobar el proyecto, modificarlo con base en medidas de mitigación o, en su caso, negarlo.

Por lo anterior, considero que su divulgación sí entorpecería la deliberación que realicen los servidores públicos del sujeto obligado, pues podrían ser objeto de presión por distintos grupos sociales, ya sea para aprobar o negar la autorización respectiva, según los intereses particulares de cada colectivo.

En esa consideración, estimo que se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, independientemente de que ésta no hubiese sido invocada por el sujeto obligado, al emitir su respuesta inicial.

Bajo tales razonamientos, propongo al Pleno de este Instituto modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que proporcione al particular una versión pública de las evaluaciones de impacto social, respecto de las cuales la SENER ya hubiese emitido resolución y en las que únicamente clasifique los datos personales de particulares en términos del artículo 113, fracción I de la misma ley, así como los apartados de las evaluaciones de impacto social en los que se advierte información que represente la divulgación de aspectos económicos, administrativos y/o jurídicos de las empresas, así como las

metodologías adoptadas para la realización de las evaluaciones de impacto social, y el equipo y tecnología que se utilizará para llevar a cabo las actividades planeadas, conforme a las fracciones II y III del mismo artículo, en relación con el diverso 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, en relación con las evaluaciones de impacto social, respecto de las cuales no existe una resolución emitida por la dependencia, deberá clasificarlas en los términos del artículo 110, fracción VIII de la misma Ley, considerando los plazos con los que cuenta el sujeto obligado, para emitir la resolución respectiva.

Eso es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Se pone a consideración este proyecto.

Comisionado Guerra, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Este, buen, nuevamente buenos días.

Bueno, es un recurso interesante y difiero de algunas cuestiones, en algunas estoy de acuerdo, pero creo que algunas cuestiones que yo veo dese otra perspectiva.

Primero, sobre el análisis de la inexistencia de las evaluaciones de impacto social y resoluciones recaídas a las solicitudes de los interesados en desarrollar proyectos del sector energético y de hidrocarburos, del 12 de agosto de 2014 a la fecha de la solicitud, que fue el 14 de julio de 2016.

Se concluye que es procedente que previo al 3 de agosto de 2014 no existía obligación de que los interesados para este tipo de proyectos presentaran esta documentación.

Con esta conclusión estoy de acuerdo que está en el proyecto.

Del análisis de la clasificación invocada, que ahí es donde tendría yo mis diferencias, en ese apartado el análisis se dividió a su vez, en el estudio de la clasificación de las evaluaciones de impacto social, cuya solicitud a la que acompañaron ya fue resuelta, o sea, ya se resolvió y las que están en trámite, no han sido resueltas.

Atendiendo lo anterior, yo no estaría de acuerdo con la conclusión de que se arriba en el estudio de la clasificación de evaluaciones de impacto social, cuya solicitud a la que acompañaron, ya fue resuelta por lo siguiente:

Al estudiarse se actualiza la reserva por seguridad nacional, el artículo 110, fracción I de la Ley, respecto de que las coordenadas que obran en las evaluaciones de impacto social en el proyecto, se concluye que dan cuenta de una ubicación de zonas en las que se ubica infraestructura de carácter estratégico, no tengo la menor duda, y por tanto, no actualizan la reserva invocada, en virtud de que dichas ubicaciones y coordenadas, solamente son propuestas que diversas empresas y particulares hacen a la Secretaría de Energía para que les autorice desarrollar actividades en tales zonas.

O sea, están son propuestas y como algunas no son aprobadas, pues se quedan como propuestas.

Sin embargo, me parece que no se consideró el hecho de que en este apartado se están analizando evaluaciones de impacto social, cuya solicitud a la que acompañaba, ya fue resuelta, de modo que entre estas resoluciones emitidas, puede existir aquellas que derivaron en la autorización.

En estos casos, la autorización implicaría que estos sitios propuestos, se convirtieron efectivamente en lugares donde se ubicaría instalaciones estratégicas.

Entonces, considero que el argumento en este apartado, sólo sería aplicable para aquellas evaluaciones de impacto social, de solicitudes, cuyas autorizaciones no fue otorgadas, pues en ese supuesto, en efecto, las ubicaciones propuestas ya no se materializaron.

¿Qué quiero decir? No podemos ordenar, que no se actualiza en aquellas que ya fueron resueltas, porque obviamente algunas fueron denegadas, y otras fueron autorizadas; pero si a mí me dan todas, pues probablemente voy a encontrar alguna, pues busco todas.

Unas dicen: "Aquí no hay instalación estratégica, pues no voy; aquí tampoco; ah, fíjate, aquí en ésta sí hay".

Es un subconjunto de ese conjunto que en las resueltas están también aquellas que fueron aprobadas, y que sí dan cuenta evidentemente de instalaciones o de la ubicación georreferenciada de instalaciones estratégicas.

Por esta razón, contrario a lo que se señala en la resolución, considero que las ubicaciones contenidas en las evaluaciones de impacto que acompañaron una solicitud de autorización que sí fue otorgada, sí se actualiza una reserva por seguridad nacional.

En relación con el estudio de la clasificación de evaluaciones de impacto social, cuya solicitud no ha sido resuelta, o sea, están en trámite, tampoco estoy de acuerdo con la conclusión del proyecto consistente en el que al ser base sobre la que se delibera, las evaluaciones de impacto social, actualizan la reserva por ser parte de un proceso deliberativo.

Esto es lo que nos dice el proyecto.

Al respecto, las evaluaciones son sólo insumos y no contienen opinión alguna en torno a qué decisión tomará el sujeto obligado.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo en considerar como reservadas, las evaluaciones de impacto social, bajo el argumento de que forman parte de un proceso deliberativo.

Sin embargo, atendiendo que se trata de documentos que fueron presentados por los interesados -o sea, particulares- para obtener una probable autorización, considero que deben ser clasificadas pero con fundamento en el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal, que consiste en que será confidencial toda aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan

derecho a ello, como es este caso. No hay ninguna resolución, ellos están presentando.

En este caso, dado que la dependencia no ha resuelto la solicitud de los interesados, no hay justificación para la intromisión en aquellas acciones que deciden realizar particulares, como lo es presentar una solicitud para obtener una autorización para desarrollar un Proyecto. Ahí puede haber hasta secretos industriales.

Ya cuando son autorizadas y alguna parte de éstas tienen que ser públicas como el presupuesto, costo, etcétera pues sí, pero en este caso simplemente se trata de un documento que entregan particulares con un determinado fin que la Ley protege como confidencial.

En consecuencia, hasta que no existe una justificación para revelar lo anterior, como lo sería el otorgamiento de la autorización, las evaluaciones que acompañan solicitudes deben clasificarse como confidenciales, con fundamento en el Artículo 103 Fracción III de la Ley.

Lo anterior con la precisión de que una vez que la Secretaría emita una resolución -y ésta consista en el otorgamiento de la autorización, la solicitud y documentos anexos como lo son las Evaluaciones de Impacto Social- serán susceptibles de Acceso derivado a que evaluarían la autorización, el razonamiento obviamente, la Rendición de Cuentas obtenida y evidentemente el cumplimiento de los requisitos.

Análisis de la Clasificación de Datos Personales, ahí estoy de acuerdo en que se deben clasificar en términos del Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia los Datos Personales que obren en las Evaluaciones de Impacto Social tales como nombres de particulares, domicilios físicos, teléfonos y correos porque recuerdo que lo que estoy proponiendo es que sí se puedan entregar aquellas Evaluaciones de Impacto Social que no procedieron y por lo cual no dan cuenta de instalaciones estratégicas, pero no el conjunto total sino simplemente las que no. Ahí evidentemente se deben testar los Datos Personales.

También coincido en que las Evaluaciones relacionadas con solicitudes autorizadas o no, contienen información que actualiza la clasificación con base al Artículo 113 Fracción II -Secreto Comercial- y III, lo que yo

decía, de entrega de particulares con ese carácter de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, como ya lo señalé, en el caso de aquellas cuya solicitud aún no se resuelve, la figura idónea para proteger esa información es la relativa a que los particulares la entregaron y tienen derecho a que se resguardo y no la de proceso deliberativo, como la trae el Proyecto.

Finalmente, también acompaño la resolución al concluir que respecto de la negativa de entrega de las respuestas brindadas por el sujeto obligado a las Evaluaciones de Impacto Social sometidas a su consideración, el sujeto obligado sí proporcionó la liga electrónica a través de la cual el particular podría consultar tales resoluciones, por lo cual ahí estoy de acuerdo.

Como se ve, mi voto lo pensé varias veces; siempre voto particular o voto disidente, porque pues en algunas partes estoy de acuerdo, como lo he mencionado, en otras notas, he tratado de dar las razones; pero pensando que en el fondo, en aquellas partes que yo veía fundamentales del estudio de clasificación no estoy de acuerdo porque considero que se deben reservar aquellas resoluciones que sí fueron autorizadas y no en general y también la clasificación del proceso deliberativo, sino de información confidencial es por lo cual me incliné lamentablemente por un voto disidente que me lleva a votar en contra del proyecto, por -resumiendo- a las ubicaciones que obran en las Evaluaciones de Impacto Social, cuya solicitud a la que acompañaron ya fue resuelta, pues en mi opinión dichos actos, cierto, les haría la causal de reserva posterior nacional, en caso de que la aclaración haya consistido en el otorgamiento a la autorización para desarrollar el proyecto en el sector energético.

Y tratándose de las Evaluaciones de Impacto Social, cuya solicitud no ha sido resuelta, no coincido en que se actualice la causal de reserva por ser parte de un proceso deliberativo, no obstante sí deben ser resguardadas, como ya se dijo, por ser confidenciales hasta en tanto no se emita una autorización, pues en ese momento no existe justificación en este momento para entregar estos documentos que determinados particulares sometieron ante la autoridad.

Por estas dos razones que considero fundamentales, como ya lo dije, votaría en contra y emitiría un voto disidente.

Sería todo, muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy rápido. Coincido con la segunda parte que ahí ya mencionó el Comisionado Guerra. Es decir, el proyecto propone reservar por proceso deliberativo las evaluaciones en las que no se ha emitido una resolución.

Sin embargo, desde esta ponencia no compartimos esta determinación, ya que las evaluaciones únicamente son un insumo para la deliberación de la autoridad en cuanto a si las autoriza para llevar a cabo un proyecto en materia de hidrocarburos o en la industria eléctrica, de manera que no contienen, como lo hemos dicho, en diversas ocasiones opiniones o deliberaciones de los propios servidores públicos.

Y es aquí donde también coincidimos con lo ya mencionado por el Comisionado Guerra, en relación a que lo procedente desde nuestra perspectiva sería clasificar la información con fundamento en el Artículo 113, fracción III. Es decir, por información confidencial y entregada con carácter, con ese carácter por la empresa, ya que como a la fecha no se ha determinado si procederá o no su solicitó y no ha trascendido al ámbito público, su entrega implicaría relevar datos privados al no ser el sustento de proyectos estratégicos.

Es por ese motivo que emitiremos de pasar el proyecto por mayoría, un voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, comisionada Presienta.

Voy en el mismo sentido. En el caso concreto no se comparte la determinación de clasificar la información en términos de lo dispuesto en el Artículo 110, fracción VIII de la Ley de la Materia, relativa al proceso deliberativo.

Las Evaluaciones de Impacto Social que forman parte de los expedientes que fueron sometidos a consideración de la Secretaría de Energía, respecto de los cuales aún no se ha emitido la resolución correspondiente.

Lo anterior, ya que toda vez que en el proyecto presentado se señala que se cumplan con los elementos necesarios para su actualización, es decir, que exista un proceso deliberativo en curso, que la información requerida deba consistir en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, que la información debe estar relacionada de manera directa con el proceso deliberativo y que la difusión de la información pueda llevar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño o negociación, determinación, implementación de los asuntos sujetos a deliberación.

En cuanto al primer requisito, es decir, la existencia de un proceso deliberativo se señala en el proyecto que se advierte la existencia de diversos procesos consistentes en la evaluación que realiza la Secretaría de Energía respecto de 178 expedientes de 2015, y 844 expedientes de 2016, consistentes en los estudios de impacto social presentados por los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos y en la industria eléctrica, mismos que consideró, constituyen tan sólo un insumo, pues como bien se señala en el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se establece que la Secretaría en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la evaluación de impacto social, emitirá una resolución sobre dicha evaluación e incluirá, en su caso, las recomendaciones sobre las medidas y los planes.

Asimismo, en el diverso 83 se establece que la evaluación de impacto social que no cumpla con los requisitos y criterios previstos en la Secretaría prevendrá al asignatario, contratista, permisionario o

autorizado para que en un plazo de 20 días hábiles subsane dicha prevención.

Aunado a ello, el artículo 84 se señala que para la emisión de la resolución y las recomendaciones sobre la evaluación de impacto social, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias o entidades competentes de la administración pública federal, así como de expertos, cuando por las características del proyecto se estime que sus opiniones puedan proveer de mejores elementos para la formulación de las mismas.

En este sentido, considero que no es posible actualizar la causal de reserva propuesta, pues la deliberación para autorizar un proyecto no radica únicamente en la evaluación de impacto social, pues en ésta no se encuentran los puntos de vista de servidores públicos, sino más bien es un documento que presentan las personas interesadas en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica.

Por cuanto hace al elemento relativo a que la información requerida consiste, precisamente en documentos materia de deliberación, en el proyecto se señala que la Secretaría de Energía se encuentra compelida a emitir una resolución a efecto de autorizar el desarrollo de, por lo que se coligen, que la información que se analiza se relacione de manera directa con la deliberación que lleve a cabo los servidores de la Secretaría de Energía.

Al respecto, considero que las evaluaciones solicitadas por el particular, tratan de un documento finalizado que únicamente constituye un insumo para el proceso deliberativo y aun cuando el proceso propio del sujeto obligado no ha concluido, la información solicitada no constituye opiniones o recomendaciones propias de éste, pues se trata únicamente de un insumo de utilidad para la determinación que se llegue a tomar, respecto de la autorización, pero que de ninguna manera dan cuenta de ese proceso deliberativo, pues se trata de un resultado y de una etapa previa, misma que ya finalizó, es decir, la entrega de la evaluación.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información, considero que estas evaluaciones en las que no se ha emitido una resolución, deben clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 113, fracción

III de la Ley de la Materia, pues en dicho precepto se establece que --abro comillas-- "se considera como información confidencial, aquella que se presenta en los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ello implica que no solamente se deben de proteger la información identificativa como se propone en el proyecto, sino que abarca toda aquella que se presenta por parte de los particulares.

En este sentido, se debe de recordar que el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, que señala que los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, así como los asignatarios y contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía, una evaluación de impacto social, que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrán derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondiente.

Por lo anterior, considero que las evaluaciones en las que no se ha emitido una resolución, debe de clasificarse como confidencial, pues en ésta se tiene información relativa a aspectos económicos, administrativos y/o jurídicos de las empresas, así como las metodologías adoptadas para la realización de las evaluaciones de impacto social, y el equipo y tecnología que será utilizada para llevar a cabo las actividades planeadas.

De clasificarse como reservada, en algún momento podrá ser pública, vencido el plazo, y yo creo que esta información debe de permanecer en su carácter de confidencial, por las razones antes expuestas.

En este caso, Comisionada Kurczyn, emitiré mi voto disidente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Yo acompaño el proyecto, porque creo que estamos hablando de insumos esenciales. De hecho, ha habido algunos precedentes con la anterior ley también que había quedado con estas consideraciones de votaciones divididas, los RDA1423/16, el 0995/16 y 914/2016.

La diferencia es que estos también son ya con las disposiciones de la nueva Ley y conforme también a los lineamientos de clasificación y desclasificación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que entendemos aquí que hay una consideración diferente respecto a la interpretación de si están acordes con estas disposiciones de la Ley General.

De hecho yo más adelante traigo un recurso prácticamente con estos argumentos, razón por la cual ya precisaré más en mi recurso, pero acompaño en sus términos el proyecto de la Comisionada Kurczyn.

Estaba la Comisionada Ponente.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, no; si quieres, para que termine ya.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Sé que a veces hemos estado en discusión -bueno, no a veces- sobre el asunto del proceso deliberativo, pero creo que esa discusión no cabe ahorita -en primera cuestión- porque lo que se está clasificando es que hay que ver si esa es información confidencial y cumple perfectamente con lo que dice porque al no ser reservada quiere decir que se va a abrir y evidentemente la confidencialidad siempre está por arriba de la reserva.

Me gustaría que, en dado caso, discutiéramos si esta información tiene el carácter de confidencial o no, como la Ley lo dice sobre información que entregan los particulares en ese sentido, para después -entonces sí, a lo mejor- entrar a esta discusión que se ha dado, que es el asunto de que si los insumos, que si no, etcétera, porque ese creo que no es el análisis que se está realizando por quienes estamos viendo estos aspectos en el Proyecto.

Estamos viendo el asunto de la confidencialidad de esta información; esto es como un precedente, no estamos discutiendo si es un proceso deliberativo o no.

No es que nosotros estemos quitando la reserva, no estamos discutiendo eso; lo que estamos diciendo es que no es información reservada, es información confidencial. Esa es la discusión nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo siento que la diferencia se centra en eso, entre la confidencialidad y la reserva, pero quiero nada más señalarles a ustedes -porque sostengo mi Proyecto y estamos de acuerdo que en todo este tipo de lugares y de acuerdo a las condiciones que marca el Artículo 28 de la Constitución- que estas se pueden considerar áreas estratégicas pero las coordenadas en las que obran las Evaluaciones de Impacto Social no dan cuenta de la ubicación de zonas en las que se encuentre infraestructura de carácter estratégico.

Entonces, por ese motivo yo me voy a sostener enmarcándolo como reservada. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: O sea, uno entrega los Proyectos y ahora mucho más, con todo lo de la Reforma Energética; entonces, esos Proyectos traen coordinadas de dónde se realizaría el Proyecto.

Si el Proyecto es autorizado, en esas coordinadas va a haber una instalación estratégica; si el Proyecto no es autorizado, obviamente en esas coordenadas no va a haber nada pero el problema es que están dando todas y dentro de esas todas pueda haber alguna -vuelvo a decir,

es un subconjunto- que sea autorizada y esas coordenadas que están en esos Proyectos de Impacto estarán coincidiendo donde, si es que fue autorizado, hay un Proyecto que tiene infraestructura que sí tiene que ver con la Seguridad Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, por favor.

## Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente:

Desde luego me adhiero al Proyecto, lo acompaño.

Esta es la riqueza de un Pleno y de la pluralidad porque finalmente así es y esto no quiere decir, de ninguna manera, que no seamos correspondientes.

Es simplemente que tenemos posiciones y que las reiteramos casi siempre aunque a veces las hemos transformado, las hemos mutado porque cambiamos de posición porque el acompañamiento nos hace reflexionar mejor o porque la Ley también ha avanzado y modifica condiciones.

Pero aquí sí hay una posición con la que voy con Patricia Kurczyn. Lo que es confidencial lo será siempre. La confidencialidad es inmutable, esa sí es inmutable.

Y la reforma no, y la reforma en cambio es una solución temporal que admite justo esa condición de temporalidad y esa es la reserva. Y la reserva precisamente Oscar Guerra que con su insinuación me distrajo. Y la reserva precisamente es una solución temporal, que ajusta y encuadra por esa razón, porque una vez que será reservado algo volverá, tendrá que ser público algún día completamente, ya sin matices.

En cambio, aquí es donde nosotros consideramos que estas estimaciones, que estos impactos, estas evaluaciones de impacto no merecen la condición de confidencialidad, sino solamente de reserva.

Por eso acepto y voy con la posición de reservarlas como lo plantea la comisionada ponente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que la propuesta de reserva implica que en el tiempo que se le está otorgando de cinco años más se va a abrir y esa información que está proporcionando el particular en términos del Artículo 113 de nuestra propia ley, que aquella que tiene derecho a presentar el particular para hacer un trámite a cualquier dependencia y en el caso específico por otra ley que le permite esa confidencialidad que es la Ley de Hidrocarburos, debe de permanecer en ese carácter de confidencial. Es decir, no se va a poder abrir.

¿Por qué? Porque también puede afectar en otra ocasión su competencia, su actividad de competencia económica también, su patrimonio.

Eso es, creo, el análisis que hay que poner en la mesa.

Lo del proceso deliberativo, esa es la primera parte de que dicen que se actualice un proceso y, por tanto, se reserva.

Bueno, ahí ya no vamos a coincidir por los precedentes que se han tenido aquí.

¿Pero qué consideración merece la información que proporciona el particular para lograr esa evaluación de la secretaría?

Creo que ahí amerita la discusión, pero bueno, creo que han quedado claras las posturas.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy breve, voy a tratar de plantear la postura que ha sostenido esta ponencia con un ejemplo. Pero para ello me quiero ir nuevamente a la solicitud original.

Y el particular solicita la copia en versión electrónica de las evaluaciones de impacto social que se hubieran presentado ante la SENER por aquellas personas que buscan obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, así como las respuestas que la dependencia emitió al solicitante.

¿Qué pasa si estos proyectos no son avalados para que efectivamente se concrete, porque el proyecto propone reservar por proceso deliberativo las evaluaciones de las cuales no se ha emitido resolución?

¿Qué pasa si las empresas que emitieron propuesta concluye SENER y dice: no son viables?

Si las reservamos, cuando venza el periodo de reserva se va a tener que entregar esa información.

Cuando esa información se entregó con carácter de algo particular.

Entonces la empresa ahí podría padecer la idea de competitividad que estaba de acuerdo detrás de su propuesta.

El siguiente argumento sería el siguiente: ¿Qué sucede con aquellas evaluaciones que sí son susceptibles de que se realicen proyectos?

En ese caso, sí fueron insumos que se desarrollaron y la información que llega, desde la perspectiva de la ponencia con carácter confidencial, pudiese ser susceptible de apertura porque a partir de esa información se tomó la decisión de invertir en un campo estratégico como es la energía o el petróleo, y entonces en ese momento ya no sería proceso deliberativo, fue algo que sucedió y se deberían de proteger, podrían generar versiones públicas de algo que ya fue, que se decidió, para hacer también la propia inversión de recursos públicos.

Entonces, creo que la discusión de fondo gira más sobre el sentido o el carácter de la información bajo la hipótesis de que si reservamos, el día de mañana va a ser susceptible de publicidad, información que quizás nunca fue utilizada y el particular se la entregó al sujeto obligado con ese carácter.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Sí, si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1271/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Energía.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como ya lo dije, en contra y haré mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se tiene un empate a tres votos a favor y tres votos en contra, y derivado de lo anterior, como me ha sido requerido, me permito consultarle si de conformidad con lo dispuesto en la regla XV, numeral 1º, desea hacer uso del voto de calidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Ratifico mi posición a favor del proyecto. Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Se toma nota, Comisionada. Y derivado de lo anterior, entonces me permito informarle que el proyecto de resolución en cuestión ha sido aprobado por una mayoría de tres votos con el voto de calidad de la Comisionada Presidente, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Energía.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito atentamente que nos presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1322/2016, interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones, versión pública de todas las constancias que integran el expediente E-IFT/UC/DG IPM/PMR/0003/2013, así como sus anexos y acumulados.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada, en la que clasifique como reservada la información requerida por el particular, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de la resolución, ya que se encuentra publicada en su página de internet en versión pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En este asunto en particular, solicito versión pública de todas las constancias del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/003/2013, así como todos sus anexos acumulados.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información reviste el carácter de reservada, con fundamento en la Fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto señaló que su divulgación vulneraba la conducción de un proceso administrativo, seguido en forma de juicio señalado, porque se encuentran pendientes de resolución diversos juicios de amparos promovidos, en contra de los actos emitidos en el expediente materia de solicitud.

En consecuencia, el solicitante impugnó la clasificación de la información reservada.

Del análisis realizado por la ponencia, se determinó que sí se actualiza la reserva de la información solicitada, en tanto cause estado el procedimiento administrativo en forma de juicio que se deriva, por lo que se propone modificar la respuesta emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el Comité de Transparencia emita una nueva resolución fundada y motivada debidamente en la que clasifique como información reservada lo solicitado, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haga saber al recurrente la forma en que puede consultar la resolución definitiva del expediente en comento, ya que se encuentra publicada en su página de internet en versión pública.

Al respecto, la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, establece que se trata como información reservada, aquella cuya publicación vulnere la conducción de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado Estado.

En consecuencia con lo anterior, el trigésimo de los lineamientos generales estipulan que para poder invocar el supuesto de reserva, previsto en la Fracción XI de dicho artículo 110, es necesario que el procedimiento del cual forme parte, la información solicitada, reúna los siguientes elementos:

La existencia de un Juicio o Procedimiento Administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y que se trate de actuaciones y diligencias propias del Juicio o Procedimiento Administrativo.

Así, consideramos que en el asunto en concreto se acreditan los elementos para ubicar la hipótesis de reserva ya que se trata de un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas seguido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el cual se desarrolle como un procedimiento seguido en forma de Juicio en donde se despliegan los actos necesarios para dictar una resolución definitiva, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y el Derecho de Defensa, brindando al presunto infractor la oportunidad de alegar y probar a su favor, mismo procedimiento que aún y cuando ya se haya dictado una resolución a una causa de estado en virtud de que de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se desprende que se encuentran pendientes de resolución los siguientes cinco Juicios de Amparo:

Juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el número de expediente 14/2015, del Índice del Primer Juzgado de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el mismo número de expediente, 14/2015, del Índice del Segundo Juzgado de Distrito en materia especializada en Competencia Económica.

Juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el mismo número de expediente, 17/2015.

Juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el número de expediente 18/2015, y

Juicio de Amparo Indirecto, radicado bajo el número de expediente 23/2015, del Índice del Segundo Juzgado de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicación.

Dichos Juicios de Amparo se encuentran vinculados con el expediente solicitado por el recurrente ya que en todos se combatió la determinación dictada por el IFETEL en el expediente referido.

Cabe señalar que las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones no son definitivas si los afectados las impugnan ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo Indirecto.

En suma, el Instituto Federal de Telecomunicaciones acreditó -consideramos- ante este órgano colegiado la existencia de estos cinco Amparos Indirectos interpuestos en contra de la resolución definitiva que resolvió el procedimiento llevado en el expediente solicitado por el particular, por lo que se tiene por acreditado el segundo de los requisitos en razón de que la determinación del sujeto obligado que resolvió el expediente aludido aun es susceptible de ser modificada o revocada por una autoridad jurisdiccional como es el caso de estos Jueces de Distrito.

Consciente estoy de que hay posiciones diversas en el Pleno, de hecho hemos resuelto con votación dividida también en los precedentes RRA-0442/2016, presentado en contra de Notimex; en el RRA-1301/2016 y RRA-1336/2016, ambos en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Estas serían las consideraciones que me permiten proponer el sentido de esta resolución a los integrantes del Pleno.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, aquí sí me gustaría que pudiéramos ver una tesis importante de la Corte pero bueno, voy ahorita a comentarlo.

Estamos en desacuerdo en que se clasifique la información del expediente.

Pues no hay un análisis nuevamente como lo ordena la ley que fue uno de los pasos importantes, las constancias que integran el mismo, para que verifiquen qué documentos dentro del expediente vulneran en su caso la conducción de dos juicios de amparo.

Y en ese sentido, sostengo que es necesario que la ponencia tenga acceso al expediente requerido, para hacer un análisis constancia por constancia y determinar cuáles de ellos causa una vulneración que ahora nos ordena verificar el Artículo 100. O sea, eso nos está ordenando la ley que lo veamos y vemos, constatemos. Ese fue uno de los cambios importantes, pero bueno.

Fracción 11 de nuestra legislación, misma que reitero, ya está acotada a sólo reservar los documentos que vulneren y esa vulneración sólo puede verificarse, no hay de otra forma, creo, a analizar cada una de las constancias que conforman el expediente solicitado.

Está muy claro para mí, al parecer, tal artículo. No sé si tengamos, está textual, pero bueno.

Ahora bien, la versión que nos presenta parece tomar al juicio de amparo como una segunda instancia, siendo que no lo es, ya que como lo ha sostenido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución de contradicciones de tesis intitulada: "Cosa Juzgada: Las Sentencias de Segunda Instancia emitidas por los Tribunales Ordinarios conservan esa calidad aun cuando sean reclamadas en amparo".

Legislación del Distrito Federal en el Estado de Jalisco, señala y cito: "Esto es, al existir disposición legal que les otorga esa calidad y no haber norma de la que se desprenda que la pierdan cuando se interponga en su contra un medio de defensa extraordinario, es inconcuso que la resolución reclamada con su calidad de cosa juzgada.

Únicamente deja de existir jurídicamente cuando el juicio de garantías se dicte sentencia firme. Que no es el caso.

En la que se conceda la protección federal, declarando que aquella transgredió derechos públicos subjetivos del gobernado, protegidos por la Constitución Federal.

Por consiguiente, la ejecución de la sentencia de segunda instancia sólo se interrumpe cuando se obtenga la concesión de la suspensión, que no es el caso, para impedir sus consecuencias, pues de esa medida cautelar deriva la ejecución o no del acto reclamado.

Pero de ninguna manera de las circunstancias de que esté transcurriendo el término legal para la promoción de la demanda, ni porque no se haya cumplido el término de la demanda de amparo, ni

con la presentación de ésta o su tramitación de amparo no le quita el asunto de cosa juzgada.

Termino la cita. "Con lo cual es claro el criterio emitido por la Corte, cuando señala que el juicio de amparo no es una instancia ulterior, sino un juicio independiente que sólo versará sobre cuestiones de constitucionalidad, pero no suspende la firmeza de la resolución".

En esta tónica señalo que los artículos 302 y 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen al juicio de amparo indirecto, como la forma de contravenir los actos y resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero no establece con motivo de éste interposición, se suspendan los efectos de las resoluciones, ya que en su caso eso correspondería al Juez de Distrito.

No obstante, cobra relevancia pues el argumento que se nos presenta, la Comisionada ponente, dentro de (....) en ese sentido, de que la interposición de los amparos debe resguardarse la información aparentando una segunda instancia, que hace que las resoluciones no hayan causado estado, cuestión que la Corte ve distinto, que creo pues es inaplicable en mi consideración.

Y por eso se hace fundamental, vuelvo a decir, que se analice, bueno, que se pida el expediente, bueno, se analice, bueno, primero se pida y se analice el expediente, más en este caso, cada una de las constancias del mismo para verificar cuál pudiese vulnerar la condición de estos juicios de amparo, en caso de que mi posición no alcance mayoría, pues anuncio nuevamente mi voto disidente.

Pero la verdad, yo pediría pudiéramos reflexionar este artículo de la nueva ley, que ya no está tan nueva, el artículo 110, fracción XI, donde nos ordena que para reservar expedientes tendremos que revisar los mismos y ver qué documentos sí, y qué documentos no vulneran ese procedimiento.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, me adhiero a los argumentos que ya expresó el Comisionado Óscar Guerra y agregaría lo siguiente.

De igual forma discrepo con la determinación de reserva de la totalidad del expediente con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, ya que aun y cuando el juicio no hubiese causado estado por existir amparos en contra de la resolución emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el bien jurídico protegido no puede hacerse extensivo a todos los documentales que obran en el expediente que se integra con motivo de éste, ya que únicamente deben protegerse aquellas documentales como pruebas o promociones que presenten las partes y que de divulgarlas, antes de que cause estado la resolución respectiva, pudiese traer consigo inconvenientes para la solución final en el momento en que se determine.

Dicho lo anterior, debe destacarse que derivado de que no se llevó a cabo un acceso al expediente clasificado, no es posible realizar la valoración de las constancias que lo integran a efecto de poder determinar si todas podrían afectar el resultado del juicio, pues en el caso que no sea así, lo procedente es entregar una versión pública.

A mayor abundamiento, conforme a la causal analizada, debe realizarse una prueba de daño para acreditar si la divulgación de las constancias podían incidir en la resolución final que dicte el Juez, y en el caso concreto no se advierte una valoración en este sentido por parte del sujeto obligado, pues tal como se señala en el propio proyecto, incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, al no señalar las razones, motivos o circunstancias para concluir que se actualizaba la causal de clasificación respecto del expediente solicitado, mediante la prueba de daño, en cuya aplicación en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, debe justificarse lo siguiente: que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, perjuicio significativo al interés público

protegido, que el riesgo que supondría la divulgación supera el interés público general de su difusión, que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el daño.

Adicionalmente, en el proyecto, tampoco se hace un análisis o un razonamiento para acreditar la afectación a los amparos en curso y en este sentido, actualizar por consecuencia, la causal invocada.

En esta parte, me sumo a estos comentarios que hace el Comisionado Guerra, o sea, el tema de las causales de reserva y el tema de prueba de daño, fueron parte de nuestro decálogo en los términos de la Ley General; impulsamos que toda autoridad, incluyendo el Poder Judicial en un proceso o aquella autoridad que siguiera procedimientos en forma de juicio, ya no bastaba con hacer reservas automáticas diciendo que se encontraba en un proceso de investigación o judicial.

Se les exigió y así fueron creo que receptivos y es una de las bondades de la Ley, un requisito mínimo de toda autoridad, que es un principio de legalidad, funden y motiven del por qué existen razones suficientes para reservar información y por qué el interés es mayor de protegerla al interés público de darla a conocer.

Entonces, creo que sí amerita, yo también invitaría a una reflexión, porque a lo mejor podemos concluir con lo mismo, podemos concluir que es información de carácter reservado y que no solamente un 80, un 90 o el total del expediente es información que amerita su reserva.

O sea, eso es importante hacerlo y creo que es uno de los avances significativos que tiene la Ley.

O sea, yo la verdad es que sí aplaudo esas consideraciones que la verdad, insisto, es una exigencia mínima de toda autoridad.

Por lo anterior, emitiré mi voto disidente, ya que considero que es necesario allegarse del expediente, para determinar y así allegarse o ir a la propia autoridad, derivado también entiendo, a lo mejor es un expediente que tiene un cúmulo de fojas y se requiere la presencia del personal del INAI, en donde se encuentre, creo que el INAI no está cerrado, el personal de las ponencias a acudir a las propias

dependencias, pero bueno, todo depende también de la complejidad del expediente, de la situación que se investigue en un procedimiento, porque también creo que hay que ser sensibles cuando se trate de procedimientos judiciales o procedimientos en averiguaciones previas que amerite la visita del INAI, a las propias instalaciones, pero creo que es mejor y genera mayor certeza en nuestras resoluciones, allegarnos de esos elementos, simplemente para mejor proveer el caso y quizá, insisto, podamos coincidir inclusive en el propio sentido de resolución.

En este sentido, pues emitiré mi voto disidente, ya que considero que es necesario analizar o dar acceso al expediente para determinar si se actualiza la causal de reserva, prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, pues para su actualización debe acreditarse mediante una prueba de daño, que su difusión afectaría el buen curso del procedimiento.

Termino comentando que, en mi opinión, esto resultaría aleccionador para los nuevos sujetos obligados que se incorporan al nuevo control de revisión por parte del INAI como entiendo que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ellos, por ser un órgano previo a la Reforma Constitucional y Legal, resolvían sus propios recursos pero creo que es importante que también ellos conozcan los nuevos cambios que tuvo la Ley ante figuras que si bien ya existían en la norma, hoy le dan un sustento -en mi opinión-más sólido para motivar de mejor manera las resoluciones de todos los sujetos obligados.

Gracias, Comisionada. Y perdón por ir en contra, con voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, de forma muy breve, solamente señalar que reiteraré los argumentos que fueron presentados en el Recurso RRA-0442/16, presentado el pasado 11 de octubre.

Pero sí, poner énfasis en que justamente la Ley mexicana -comparto completamente lo que ya dijeron los Comisionados Cano y Guerra- hoy está en el lugar número 1 de la clasificación global de Derecho de Acceso a la Información por este tipo de disposiciones.

Es decir, antes la Ley Federal, los RRA -cuando estaban así definidosreservaban de forma automática todo el expediente; hoy, uno de los méritos es que el multicitado Artículo dice que se analice cada una de las constancias que integran el expediente con la finalidad de que solo sea reservada aquella información que puede interferir en el procedimiento.

Entonces yo creo que hay disposiciones claramente definidas en esta Legislación que la hacen una Legislación de avanzada, que es calificada por el Centro de Derecho y Democracia y por Access Info Europa, que son dos organizaciones de la sociedad civil o dos thing tangs que tienen muchos años monitoreando todas las Leyes de Acceso a la Información y este tipo de disposiciones vanguardistas que quedaron plasmadas en la Ley, al momento de aplicarlas -creo, si nos vamos con este tipo de resoluciones- estamos quitándole los factores de innovación que presenta el nuevo entramado institucional y que, como bien decía la Comisionada Cano, en particular para estos nuevos sujetos obligados que no conocieron la otra Ley en términos de las resoluciones del INAI, por lo cual también votaré en contra y con voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo estoy con el Proyecto que nos está presentando la Comisionada Ximena Puente y ahí no concuerdo y estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho ya el Comisionado Guerra respecto de que el Amparo no es un recurso, el Amparo es efectivamente un Juicio de Amparo, es completamente distinto.

También estamos de acuerdo en el concepto de lo que causa estado, que es una sentencia firme, etcétera; o sea que ya el Comisionado

Guerra y además de su maestría en economía ya se comporta como todo un abogado. Muy bien.

Pero aquí hay una circunstancia, no creo que se deban de analizar cada una de las constancias que integran el expediente, porque tenemos que pensar que un expediente se integra por varios actos, hay una cadena de actos y todos tienen distinto alcance: Es presupuesto un acto inicial, uno o varios actos de trámite y un acto terminal que contiene la voluntad final de la administración.

Y en ese contexto, considero que el objeto de la solicitud sí actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI, en virtud de que el expediente requerido contiene una cadena de actos de distinto alcance y contenido que son los que integran pues el procedimiento administrativo que no ha causado estado.

En este caso pues no creo que deban de analizarse cada una de las constancias que integran el expediente para determinar si proceden o no, ni tampoco estoy de acuerdo con el argumento en el sentido de que se deban de entregar las documentales que correspondan a etapas procesales ya concluidas. Porque se concluyen etapas procesales, pero no el final de todo el asunto.

En esa materia, en ese sentido, la fracción XI de la Ley de la Materia lo que está previendo es proteger, lo que está ordenando es proteger todas las constancias que integren el expediente judicial o administrativo que está seguido en forma de juicio, hasta en tanto no haya una resolución definitiva.

De esta manera la resolución de que se trate no se afectaría por injerencias externas.

Si se procediera a analizar cada una de las constancias que integran el expediente solicitado por el particular y en su caso se revocara la reserva invocada por el IFETEL respecto de algunas documentales, estaríamos vulnerando la buena conducción de los cinco juicios de amparo. Lo que atentaría la figura del sigilo en los procedimientos, en el entendido de que todas las constancias que integran el expediente administrativo servirán a juicio de la autoridad jurisdiccional federal para resolver el fondo de los juicios de amparo.

En este sentido, me genera convicción de que no podríamos ordenar la entrega de algunas constancias que son parte del expediente y no se puede analizar este de una manera fraccionada, de ninguna manera.

Y en ese sentido, yo estoy apoyando el proyecto presentado por la Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que yo creo y coincido con la Comisionada Kurczyn, eso es parte de lo que hay que motivar.

Si para el propio Instituto o para nosotros mismos debe de privilegiarse un principio de unicidad en el expediente donde todos los actos están concatenados, eso hay que motivarlo, pero no nos toca a nosotros en principio, le toca al sujeto obligado decirnos que ese procedimiento, sus actos procesales están concatenados, de tal manera que si yo doy alguna constancia de ese expediente puedo afectar el curso legal del procedimiento.

Entonces eso creo que es lo que está faltando y que ese una causa imputable al sujeto obligado y hay que observarlo. Hay que observarlo y hay que reencausarle diciendo: La prueba de daño tiene que justificar tales y tales requisitos para acreditarse.

Hay etapas, instancias que hemos hecho públicas aquí en el propio Pleno por unanimidad y no estamos esperando a que cause estado el procedimiento. Las hemos dado en diversos precedentes.

Es que se comentaba que en instancias, y sí se han dado eh, en materia de, para que terminen instancias o inclusive hemos dado interlocutorias que están dentro del proceso.

Bueno. Y al final yo creo, y termino con un argumento del Comisionado Salas, de este reconocimiento que el INAI ha puesto y ha hecho público ese reconocimiento de la Ley.

Creo que el Poder Legislativo hizo su trabajo y creo que lo hizo bastante bien, y creo que el reto ahora es para quien tiene la responsabilidad de aplicar la norma o normar los criterios para que tenga eficacia, y no solamente hablo del Instituto, sino hablo de los sujetos obligados y obviamente, lo que nos toca que es, nada más y nada menos, que es la garantía del derecho.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo me veo en la necesidad de intervenir en aval, aquí en posición, pues bueno, desde luego hemos dicho mucho de aquí. Esta tribuna ha permitido que muchas veces hemos disentido, precisamente con nuestros compañeros, a los que yo incluso les he llamado muchas veces de avanzada, de gran progresía, en la visión y en la interpretación del ejercicio de estos derechos, confiados a nuestra potestad.

Pero yo lo he dicho y lo repito siempre, frente a la intervención del Juez de Amparo, desde la más clásica u ortodoxa posición, y esto lo digo con respecto a la que encabeza, desde luego no Óscar Guerra, que como buen abogado ya lo ha dicho Patricia, endereza, como se dice en los términos de la abogacía, endereza sus posiciones, el Juez de Amparo imanta con su determinación, se congela todo.

Y un expediente tiene unicidad. Pero además hay otra cosa. Si nosotros en una disquisición de avanzada, en una interpretación fragmentaria del expediente, suponemos en una conjetura, vamos a decir, de buena intención, de gran intención y decimos: "Esta parte Juez de Amparo que tú ya imantaste con todo, no te va a servir, no te dice, o no te va a decir mucho, o poco o nada, al momento en que tú, valorando las pruebas y todas las constancias que el expediente implica o contiene, resolverás".

Estaríamos y esa es la manera más ejemplar o quizá, más, que encuentro yo para explicar, estaríamos nosotros interpretándole: "Juez,

Juez de Amparo, tú que ya interviniste y que estás montando juicio al respecto, juicio de amparo, como bien ha dicho Patricia, juicio independiente, no es un recurso.

"Desde luego, Juez esta parte de lo que son las constancias que integran ese expediente, nosotros consideramos que no te servirán de nada o que no impedirán que tú determines lo que habrás de determinar", y por esa razón decimos ábranse, entréguense, o no tienen o no ameritan reserva por sujeción a deliberación de un procedimiento que se encuentra desde luego, en curso, y que naturalmente tendrá una serie de consecuencias.

La indicación de la intervención del amparo nos obliga a estar *sub judice*, es una posición que vamos a decir, y nosotros sí hemos sostenido esta postura, desde luego a veces, pues como ahora, en tres, tres y bueno, pues esa es la postura, y es una riqueza además que yo admiro, desde luego no dejo de reconocer la valía de las posiciones de los compañeros, en este caso en disidencia, pero pues bueno, esta es la riqueza de los Plenos.

Así se da.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, no sé seamos comisionados, pero lo que sé es que tenemos una Ley que ojalá se aplique, que sí tiene un contrato progresista.

Lo importante de las leyes es que se aplique lo que dicen.

Pero bueno, no estamos pidiendo el amparo, o sea, aquí lo reservan un expediente ya resuelto, y dice y vuelvo a decir: "Ésta es la respuesta del Instituto Federal".

El sujeto indicó que la información era reservada ya que su divulgación vulnera la conducción de un procedimiento administrativo seguida en forma de juicio, que no ha causado estado.

Es independiente o no es independiente el amparo. O sea, la tesis es contundente, cosa juzgada, es independiente.

Hay muchos países, esto de la cuestión que está imantado, sí está imantado el amparo, pero ya hay una resolución previa que tiene que ver con la actuación de una autoridad y se llama jueces y que hay que ver cómo actúa.

Digamos, habrá una segunda instancia, habrá un amparo, pero hay resoluciones tomadas en Colombia, en varios países, y en Europa, las primeras instancias aunque sean después llevadas por un amparo, son públicas, en versiones públicas, porque hay la actuación de un juez en ese sentido.

Ya hay una decisión tomada, que puede ser reconducida, sí, pero ese hecho ya no cambia. Y la Ley fue clara, o sea, entonces para qué lo dice; hubiera dicho el expediente: "Aquellos que vulneren el expediente", y ésta es la unicidad.

Pues también recordemos que la suma de las partes no es igual al todo, y estamos hablando de un juicio posterior; aquí ya hubo una resolución, cosa juzgada, el amparo lo dice, es un asunto independiente, colateral; ya hay una decisión tomada en ese sentido.

Hay que ver de esa cuestión que se amparó, de qué se amparó, cuál es y analizar el expediente.

Puede ser, como ya lo dijo, que todos los documentos que habría que ver, sí son bastantes, pueden o no y lo hemos hecho, y yo les enviaría a los precedentes, ver los documentos y muchos de estos a lo mejor ya no están relacionados con ese amparo.

El amparo a lo mejor es de una parte de la resolución y hay documentación que no va a vulnerar nada y que sí da el espíritu que trae la Ley. Entonces, para qué puso a aquellos, hubiera dicho: "Todo porque está imantado, como está imantado, todo resérvese".

No lo dijo así, dijo: "Analícese cuáles vulneran o no", es una decisión tomada, y sobre eso, obviamente hay segundas instancias, hay

amparos; qué bueno; que en las primeras instancias -y ojalá un díatodo sea público; en ese sentido, en versiones públicas porque hay una toma de decisión, ya hubo una acción de un juez que puede ser reconducida y qué bueno que los ciudadanos tienen esos derechos.

¿Pero cuál es el problema?

Bueno, vayamos a lo que la Ley dice ahorita y no dice eso sino dice "aquellos que vulneren".

Entonces, lo primero es que en la respuesta se dice que dado que está en forma de Juicio, no ha causado estado pero sí, ya causó en ese sentido.

Entonces, lo que la Corte dice es un asunto colateral y vuelvo a leer textualmente a lo que se refirió como un asunto independiente y dice: "...y no haber norma que desprenda que le pierdan cuando se interponga en su contra", que "...un medio de defensa extraordinario es inconcuso que la resolución reclamada en su calidad es cosa juzgada, únicamente deja de existir jurídicamente cuando el Juez de Garantía dicte sentencia firme", lo cual no ha sucedido, lo cual sigue con el procedimiento de cosa juzgada.

Lo que hay que hacer es que primero hay que pedir expedientes y hoy es por hechos. Paso número uno, porque eso de que están imantados, digamos que no veo esto porque entonces hay que corregir el 11 por la primera reforma pero veamos el decálogo que enviamos y es que en nuestro decálogo estaba y en ese sentido reclamábamos que no podía ser esa cuestión sino que había que ver aquellos que impacten o no o vulneren.

Esto porque un Amparo puede ser solo de una parte de lo resuelto, por eso hay que analizarlo, ese es exactamente el asunto; pero si no lo analizamos porque estamos imantados, pues entonces reservamos porque estamos imantados.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Mire, muchas consideraciones: La primera es que creo que los aquí presentes estamos conscientes de las disposiciones de esta nueva Ley -que efectivamente, dentro de muy poco, le vamos a dejar de decir "nueva"- Ley General de Transparencia.

Por eso fuimos ante el Senado de la República, que nos abrió las puertas, a defender un decálogo que traía principios, en que cada uno de nosotros estuvo de acuerdo y que para hacer esa postura pública del Instituto se trataba de puntos en que estuviéramos todos de acuerdo.

Creo que hasta ahí se está mencionando en este intercambio de opiniones, cómo sin tener una interpretación diferente, estuviéramos contraviniendo esos principios que todo dijimos en colegiados que íbamos a defender.

Es cuestión efectivamente de interpretación y es que aquí tener diferente interpretación es una cosa y que estemos o no cumpliendo la Ley -de acuerdo a una interpretación- en nuestro caso es otra.

Efectivamente consideramos que este asunto no ha causado estado porque la misma resolución del IFETEL está controvertida con Juicios -no son Recursos, son Juicios- de Amparo pero creo que usted, Comisionado Guerra, los separa como dos cosas diferentes.

En este caso nosotros no las consideramos como cosas diferentes porque esos Juicios de Amparo se están tramitando de la misma Resolución del IFETEL. Ahí es la diferencia de alcance de la tramitación de este Juicio de Amparo porque efectivamente, puede ser en todo o en parte. Totalmente de acuerdo.

¿Eso a quién le corresponde? Pues era a los jueces de distrito, a los jueces donde se esté tramitando el amparo. Incluso puede ordenar la misma reposición de la resolución del IFETEL.

¿Y eso quién lo va a decidir? Los jueces ante quienes estén tramitando los juicios de amparo.

Y coincido totalmente con lo que nos compartió la Comisionada Kurczyn. En nuestro caso el expediente no se puede ver como una unión de documentos desvinculados, se tiene que ver como una unicidad. Y eso lo podemos hacer nosotros también a lo que mencionó la Comisionada Cano, que la tenía que hacer el sujeto obligado. Bueno, pues también nosotros.

O sea, podemos ver exactamente, en nuestra consideración lo hicimos viendo el expediente como una unicidad y no es que no queramos hacer acceso, porque aquí se puede pensar por las opiniones vertidas que a lo mejor no queremos hacer los accesos o no queremos revisar documento, por documento. Pero consideramos que no es necesario por esta interpretación que se le da a un procedimiento seguido en forma de juicio y tramitados los amparos.

Esa sería la consideración.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A ver, no hay que corregir la ley, yo creo. Y ahí le digo al Comisionado Guerra: "Que no genere ideas o malas ideas".

No, yo creo que nuestra discrepancia está en el sentido de que coincidimos en que toda resolución puede ser impugnable y qué bueno que sea impugnable vía el juicio de amparo y juicio de garantías.

El problema es que, decían ustedes, es que no hay la resolución esta que cause estado.

Aquí en este recurso, en este mismo, la comisionada ponente está proponiendo la difusión pública de la resolución del caso. Cosa comisionada que no ha causado estado, pero la está promoviendo y vamos con eso.

Porque dice muy claramente: "Se hace reserva de la información de las constancias que obran en el expediente y es el expediente que obra en el sujeto obligado E-IFTUCDGIPMPMR003/2013.

De eso está pidiendo, no está pidiendo ninguna actuación del Poder Judicial, sino está tomando en consideración actuaciones que tiene ese expediente y que evidentemente impactan en el juicio de amparo porque tiene sus relaciones.

Pero lo que está pidiendo son constancias que como toda autoridad cuando lleva un juicio -nosotros- tenemos nuestro expediente formado y que muchas de ellas sirven para sustentar nuestra defensa ante el Poder Judicial.

Eso es lo que está pidiendo el recurrente y dice la orden: "Modifica parda que se clasifique adecuadamente esa información, con excepción de la resolución que puso fin en esa instancia".

Entonces es un ejemplo donde este Pleno -y ahí concuerdo- que se da publicidad a esa resolución que da primera instancia.

Entonces sí creo que hay que aclarar que no se está dando o no se está invocando el juicio propiamente, porque eso depende del Poder Judicial.

¿Estas constancias seguramente obran allá?

Sí, porque es parte del expediente que forma.

Pero nuestra discrepancia, bueno, por lo menos la mía es en el sentido de que se requiere un análisis jurídico del sujeto obligado del por qué él nos tiene que decir, bueno no a nosotros, al ciudadano, por qué ese expediente o esas constancias que son parte o que son presentadas o que son copia de lo que está presentado en el Poder Judicial, amerita una reserva y vulnera el interés jurídicamente protegido que es la reserva a un interés público de darlo a conocer.

Eso lo tiene que razonar el sujeto obligado. Eso es lo que nosotros, bueno, esa es mi consideración, eso lo tiene que razonar.

El propio proyecto, la propia ponencia reconoce que eso no lo hizo. En el propio proyecto está.

Entonces, con base en ello, el Instituto asume en una facultad de garantía diciéndole "sujeto obligado tienes que motivar y razonar eso", pero en principio no es el papel nuestro, sino que tiene que ser por parte del sujeto obligado.

Bueno, ya que nosotros como órgano garante vamos a asumir esa carga, pues mínimo creo que debemos de justificar por qué esas constancias que nosotros consideramos y que yo no advertí que se haya puesto al principio de unicidad en la resolución, digo, eso sale aquí, pero si lo ponen, yo creo que sería deseable para motivar de mejor manera por qué nosotros, esas constancias que obran en ese expediente del órgano garante, digo, perdón, del sujeto obligado, tienen una consecuencia mayor que perjudican el curso legal del procedimiento que esas constancias se están llevando a cabo en el Poder Judicial.

Y bueno, yo creo que es un ejemplo claro el que publicitemos la información que se está dando, en primera instancia. Y no nosotros, lo hizo el propio sujeto obligado en versión pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, de acuerdo a los, al último párrafo el trigésimo de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación, no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o los que se concluye el mismo.

En estos casos debe entregarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Aquí la diferencia de conceptos es en las constancias que integran, ¿no?, como usted ya lo dijo. Y querías comentar, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es un diferendo maravilloso porque permite ver cómo el sistema jurídico, por eso es un orden jurídico, si no, no se le llamara así, y la Constitución establecieron en las manos del Juez de Garantías, precisamente la potestad suprema que tiene el Juez de Amparo porque interviene sólo cuando se presume la violación, por eso se invoca Juez de Garantías de derechos fundamentales, las autoridades todas, todas, no sólo los Jueces, cuando resolvemos nosotros con una potestad cuasi jurisdiccional, tenemos para invocar antes con mayor holgura, bien lo dice Óscar Guerra, Areli y Joel que coinciden en esta posición, ahora con mayor deber de establecer y sostener, eso sí, cuando una reserva puede tener validez.

Y en este caso lo que ocurre es que, cuando yo digo se imanta, puedo decir se congela aquello que es motivo de juicio. Bien dicen Areli y Óscar, con toda razón. Por supuesto que a nadie se nos ocurriría poderle pedir: "Juez, dime además cómo están los autos o cómo van las valoraciones que ya estás haciendo tú". Olvídense.

Pero el asunto es la potestad del Juez de Amparo cuando interviene, por eso yo decía se imanta, quizá con las grandilocuencias de mis expresiones.

Pero también puedo decir, se paraliza todo aquello que es motivo de su intervención, y si uno le dice: "No Juez, esto no te va a servir", como yo decía hace rato, estaríamos eso, motivando o entrando en colisión con la potestad que tiene el Juez de Amparo.

Por eso la resolución que emitió y la que es combatida, pues claro que es pública, esa resolución es conocida, se sabe a leguas. Incluso decía Areli y tiene toda la razón, el propio sujeto obligado pudo haber entregado o entregó en algún momento versión pública del expediente, no hay problema.

Podemos entonces ya saber mucho del asunto por esa vía, sí, pero cuando el juez de amparo ingresa eso que faltó a esa versión pública que entregó el sujeto obligado, es justamente parte de lo que puede ahora y no podemos presumir más que con cautela.

Por eso es una posición de cautela la que tomamos, porque no nos podemos atrever a entrar en colisión con el trabajo del juez de garantías, que al revisar entra y abre y ve todo en su unicidad.

Y ese es el argumento que nos dispara en esta ocasión, a diferir, a disentir, pero no con ello a querernos menos, ni apreciarnos poco, no; es un asunto que ya dije, nos insta a diferir con categoría, y desde una perspectiva en la que yo celebro.

Por ejemplo, voy coincidiendo con Patricia Kurczyn en esta ocasión, porque es una posición --sí o no, Patricia-- de exegesis.

Por eso la interpretación del derecho, permite precisamente distinguir los campos en los que en un orden jurídico, la intervención del juez de garantías tiene esas potestades, para muchos extremas, sí, que en otros países el juez de amparo tenga menos potestades no puede ser motivo de discusión.

Están prácticamente en todos los casos alineada la potestad del juez de garantías, pero sí hay casos en los que pueden hacerse estimaciones y ahorita no es la oportunidad de hacer de aquí un coloquio de derecho comparado, sino sí la oportunidad solamente de disentir, con quienes yo ya lo he dicho muchas veces, son mis tres compañeros, queridos compañeros de avanzada, de progresía.

Lo celebro siempre que puedo, pero no puedo ir siempre con ellos y ésta es una de esas ocasiones.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo nada más tendría una pregunta: ¿qué unicidad, porque la resolución no es parte de esa unicidad? La estamos entregando.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, la resolución no.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ah, está bien, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Estamos haciendo cumplimiento a los mismos lineamientos de clasificación y desclasificación, en lo que refiere a esa resolución, y eso es importante y lo demás tenemos la consideración de unicidad de las constancias que forman parte del expediente y ahí radica nuestra diferencia de interpretación, que finalmente este tipo de disensos es enriquecedor en un colegiado, porque venimos a hacer interpretación de los artículos de las leyes que nos corresponden garantizar.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Hay una diferencia técnica sobre lo que dice Óscar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, Comisionado Óscar Guerra Ford, la sentencia o la resolución final, desde luego que tiene ese carácter. Por supuesto que forma parte del expediente, porque es finalmente con lo que concluye.

Pero la diferencia de esa resolución final, es que sus términos ya no pueden variar, porque va a ser combatida, modificada o no por el juez superior, por el juez de amparo. En cambio las constancias que obran en el expediente y que llevaron al juez o a la institución en este caso, a emitir la resolución final, esas sí pueden ser valoradas de manera distinta para los efectos de verificar si la resolución final se mantiene como está o se modifica.

Que si esa es una distinción técnica; no, pues tiene usted razón; si la resolución final de un procedimiento no pudiera ser conocida, no tendría sentido este Instituto porque esas sí se deben conocer. Se resolvió y esta es la resolución final y es pública.

Por esa razón porque si no, a eso iríamos y tiene usted razón; en lógica habilidosa como la que usted, con mucha razón endereza, sí tendríamos que decir que esa no tendría que ser tampoco.

Y no, porque esa sí es pública y diáfana, la resolución final; en cambio, el conjunto de las otras -probanzas, diligencias, actuaciones- sí tienen que ser examinadas en conjunto respecto de la final, pero estas son las variables; en este otro conjunto de documentos, constancias y probanzas es donde está la variación para que el Juez diga "sí se hizo bien lo que tenía que hacerse" o "no se hizo bien"; esto al menos en el alcance que motivó su intervención.

No quiere esto decir que se reponga todo, ni que todo esté mal hecho, ni que todo esté bien hecho; esa es la clave maravillosa de esta cuestión.

Es como sus interpretaciones de economía, cuando salen con sus certeris parius y establecen que todo lo demás permanece constante; pues mire usted, esto es muy parecido a una de esas posiciones de certeris parius porque en esta cuestión, lo que hace el juez es que paraliza lo que se gestionó, lo que se hizo, lo que se obró y que es parte de este expediente que ahora está en examen de Juez de Garantías.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, la Ley no dice certeris parius; si dijera imantada, no tengo problema.

Solamente yo quisiera -en un momento y no hoy- la explicación de por qué el Artículo, la Fracción dice "aquellas que vulneren". Esa es la única explicación que quisiera porque de verdad nos hubiéramos quitado de problemas si se hubiera dicho "los expedientes" pero no dijo eso.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Como antes.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Sí, como antes lo decía.

¿Entonces por qué fue esa modificación?

Simplemente las que vulneren. La Resolución Octava, no es parte de esta unicidad y entonces, veamos las constantes; aparte, sí se les va a dar una valorización distinta. Eso sí, pues para eso está la segunda instancia y finalmente, lo que se está atacando la resolución pero esa se entrega porque ya hay una decisión ahí sobre determinadas constancias.

Y sobre lo que dice el Artículo, yo lo estoy leyendo, la Fracción, no que sea literal pero por qué no, como estaba antes, se hizo esta modificación; "resérvese aquellas que vulneren".

Entonces, a lo mejor no vio esta unicidad el Legislador de los expedientes; por eso si hubiéramos dicho "el expediente" nos hubiéramos quitado de cualquier tipo de problemas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA-1322/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra. Haré mi voto disidente y no hay que cambiar ni lineamientos de la Ley porque los lineamientos sí hablan de apertura e inclusive en las interlocutorias y las definitivas.

Entonces yo creo que no hay que cambiar nada de los dos aspectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo de cambiar y la reforma fue un sarcasmo evidentemente, ¿no?, pero bueno.

En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Voy a favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: De acuerdo en que no hay que cambiar la Ley ni los lineamientos. A favor del Proyecto y ante el inminente empate en la votación, reitero mi posición a favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba el Proyecto por una mayoría de tres votos a favor, tomando en consideración el voto de calidad que le corresponde a la Presidenta del Instituto.

Y derivado de ello, se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1919/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene usted el uso de la voz, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Parece que se había pedido por el Comisionado Joel Salas Suárez, que fuese una exposición conjunta, porque nos ha correspondido asuntos que son prácticamente muy similares respecto del mismo sujeto obligado. Pero bueno, es independiente.

Finalmente, por el orden cronológico del asunto me correspondió a mí el primero de ambos, los dos son prácticamente pues se puede decir idénticos y se pueden resolver en conjunto o cuando el turno corresponda al Comisionado Joel Salas Suárez, pero no hay inconveniente.

Voy a exponer de manera a mi estilo. La única diferencia que puede haber y lo sostengo, lo reconozco, es que mi compañero, mi colega y al que mucho le admiro y reconozco, tiene una manera muy estructurada de proceder y si empre trae guión y formato muy bien escrito y se sujeta al pie de la letra.

Y yo por mi estilo más emotivo y a veces disperso puedo no hacerlo o más bien nunca lo hago, no leo guión o proyecto, porque él lo elabora perfectamente y en él queda muy bien. Pero mi estilo es distinto.

Entonces lo único que puedo hacer es que pueda yo desgraciar tantito, Comisionado Joel Salas Suárez, la manera con la que usted seguro al entrar dirá. Así es que va a servir mucho, porque será redondo.

Y también podemos decirlo, y lo digo yo, este asunto tiene vocación de gran propagación en términos de medios, porque es un asunto cardinal en la realidad mexicana, al menos puede parecer o puede servir para guiarnos sobre lo que está ocurriendo en torno al Salario Mínimo, al celoso ejercicio de construcción de las definiciones o de las determinaciones que hacen, que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con su Comisión Consultiva y su Consejo de Representantes determinan.

Desde 1917 en la Carta Política, como también se le llama a la Constitución, la Carta Magna, que también así se le dice, en resabio de aquella configuración, se alojó dentro de las novedosísimas garantías sociales, como también así se les llamó, la obligación para los patrones de respetar un Salario Mínimo que habría de ser fijado, de manera que estableciera igualdad para los trabajadores.

La Constitución hablaba del obrero desde una perspectiva eminentemente social de aquella época. Pero finalmente, hoy por hoy este concepto se amplió.

Y lo que sí es cierto, es que el Salario Mínimo, es tan mínimo, que en el caso de México respecto de los países de la OCDE a la que pertenece, México es el país que tiene el más bajo Salario Mínimo respecto de los otros países, siendo Alemania el que tiene más.

Eso lo diría después, pero lo que aquí importa es que alguien quien fuera, no importa, le reclamó e información directa a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, también conocida como la CONASAMI, le dijo lo siguiente:

"Quiero el documento llamado Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones, aclarando que puede tener ese nombre o cualquier otro, el caso es que quiero el documento a través del cual determinaron, -le dice a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos-, que no es viable el aumento del salario mínimo en México, así como toda la documentación relacionada anexa que tenga con ese tema. Parece, dice, que el documento se tuvo listo el 23 de junio de 2016, pero finalmente eso no importa saberlo, lo que quiero es esa documentación".

Naturalmente ustedes imaginarán el impacto de un reclamo informativo de estas dimensiones cuando se trata, lo pudimos constatar después, de una información amplísima que contiene un informe que se elabora y que diré algunas de sus partes, porque se puede conocer, y creemos que se debe conocer, y 20 estudios que hicieron instituciones diversas, mexicanas y extranjeras de gran relevancia, en las que todas ellas hicieron estimaciones sobre lo que puede ser la evaluación del salario mínimo.

Y por qué esto tiene gran relevancia en estos momentos. Pues porque se avecina la obligación que tiene cada año, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de determinar el salario mínimo a nivel nacional, ya se ha evolucionado mucho en este campo, se desindexó esa cuestión que había de establecer que todo se medía en salarios mínimos, tenía unas buenas razones para poderle poner imaginación al asunto, el problema es que a su vez, condenaba o podía tener efectos también, diversos.

Se desindexó el salario mínimo. Ya también desaparecieron las zonas que había de diferencia entre el país. Porque había zonas con las que se reconocía que en algunas zonas del país era más alto el salario mínimos que en otras.

Ha habido una evolución grande, que seguramente Joel Salas Suárez, dará con pormenores. Pero lo que aquí importa es que la respuesta de la CONASAMI fue categórica, reservó la información diciendo: "No, no te puedo dar el informe que solicitas porque es parte de, dice, pues la divulgación, perdón, del informe elaborado por la Comisión Consultiva y sus anexos, no puede ser otorgada en tanto no culmine el proceso deliberativo del Consejo de Representantes que fijará a finales de año, ya muy pronto, pues el salario mínimo con su tope nuevo. El actual es 73 pesos, si no me equivoco. Y el nuevo será el que se determine.

Y hay, de parte de quienes han rodeado el asunto, desde la perspectiva que este es un asunto nacional, sin discusión alguna, aseverado que algunos organismos internacionales e incluso, otros mexicanos, reconocen o han reconocido en estimaciones de sus estudios o cálculos, o aportaciones que es viable, que es posible, que es factible que el salario mínimo se aumente en términos que pueda remontar, porque sabemos todos que es así como es, es insuficiente.

Y eso es lo que genera, naturalmente, toda la expectación.

Y por otro lado, la propia CONASAMI dijo, por un lado le dijo: "Lo que pides del informe reservado...", porque es insumo determinante para la elaboración de la determinación del Consejo de Representantes, que es parte de la propia CONASAMI, que van a decir de qué tamaño será o de qué nivel, de cuántos pesos y centavos será el nuevo salario mínimo.

Y dice: "Y lo otro, así como lo pides, un examen o una determinación en la que dice que no es viable aumentar el salario mínimo, así como tú lo pides, no existe. ¿Por qué? Porque no tenemos tal documento, ese documento así como tú lo pides, no está".

Entonces, le dice: "Pues no puedo darte prácticamente nada, porque lo que pides está reservado y lo otro, pues no existe".

Naturalmente el particular viene ante nosotros, la CONASAMI le respondió a través de su Comité de Transparencia, que le dio valor a esa inexistencia, nos viene a nosotros a decir que no está conforme con esa respuesta, y endereza sus baterías, ya no a buscar o a hurgar posible documento que diga que el salario mínimo, así como se planteaba no es viable sea aumentado, sino pide todo, todo cuanto

conforma el informe ese y los estudios que en versión de anexos o en la manera en la que se encuentren, son importantísimos para conocer cómo es que ha habido proyecciones nacionales e internacionales autorizadas, para opinar sobre este documento.

Así es que, aun así, en alegatos, el sujeto obligado, todavía nos reiteró que no podía dar a conocer estas informaciones, porque se han llevado a cabo una primera y una segunda etapa de lo que es el procedimiento para que el Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional de Salarios Mínimos, llegue a la definición final, a finales de año, de determinar si aumenta o no el salario mínimo o en qué término queda, no es que si aumenta o no, sino en qué términos queda, y eso es donde queda la importancia.

Así es que yo me voy a permitir en adelanto, porque además convine con mi compañero Joel Salas Suárez, y pido que además, porque luego se refleja en las resoluciones que emitimos, y se reflejan pues dándole crédito de punto de partida a quien la plantea; pero en esta ocasión yo pido que a la limón, con toda justicia, aparezcamos los dos: mi compañero Joel Salas Suárez y un servidor en el recuadro de la pantalla de nuestra página de internet, cuando se exponga que hicimos la exposición conjunta, porque además así fue.

Por cronología me correspondió a mí, pero seguramente por lo bien que lo dirá, le tocará a él el mejor crédito.

Y yo sin embargo pido que simplemente salgamos los dos, eso sí, en el mismo cuadrito a la limón, los dos, aunque sean más chiquitos, porque naturalmente no nos tocará la exposición protagónica de nuestra propia imagen, que en mi caso, siempre salgo mal tomado; mal tomado de foto, no de otra cosa.

Así que de esta manera pido pues que se exponga y lo pido así, desde antes de decirlo, el informe celosamente resguardado por la CONASAMI, como un documento integral e integrado por muy importantes elementos- consta de 7 Capítulos.

Fíjense ustedes, qué interesante: El primer Capítulo contiene lo que son razones que explican el rezago del poder adquisitivo en México, que esa es una cuestión indiscutible.

El segundo Capítulo contiene reformas estructurales y expectativas de crecimiento de la economía y de la productividad, por supuesto en México.

El tercer Capítulo contiene el proceso de desindexación o desvinculación del Salario Mínimo. Es un Apartado importantísimo porque ya dijimos que esta es una decisión reciente.

El cuarto Capítulo contiene el efecto del incremento del Salario Mínimo sobre los aumentos de la mayor parte de los Salarios vigentes en el país; repito: El efecto del incremento del Salario Mínimo sobre los aumentos de la mayor parte de los Salarios vigentes en el país.

El quinto Capítulo contiene lo que dijo la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

El sexto Capítulo contiene el resumen y conclusiones de los Estudios que en un momento -ya después que volvió a venir la Comisión Nacional de Salarios Mínimos- le exigimos en un Acceso, en Diligencias de Acceso. Esto lo hicimos tanto el Comisionado Salas -por su lado, al Recurso que él le tocaba- como un servidor y el mismo día, ¿eh?, tanto uno y otro.

Entonces nosotros aquí sí pudimos ver la dimensión de todos estos asuntos -en las actas- de una información celosamente resguardada y protegida por la CONASAMI.

El séptimo Capítulo contiene lo referente a una nueva Política del Salario Mínimo. Sin embargo, lo que también es de suyo y de todo codiciado -me refiero a que es de interés nacional y general- es ese otro conjunto de Estudios.

Son 20 y voy a poner algunos, así nada más, para que tengamos esta idea pues son 150 páginas en las que se contiene, por ejemplo:

El Estudio que realiza Banco Mundial, ahí están los autores; no los voy a mencionar porque ya se hace muy larga la exposición pero sí les comento que ahí aparece la Productividad como parte del Diseño Institucional del Salario Mínimo, Revisión de Experiencias Internacionales y en las que naturalmente se ve una gama de casos en los que aparece el Caso Mexicano respecto de otros.

Hay otro Estudio, también del Banco Mundial, que expone los Impactos en el Empleo con Énfasis en la Productividad Laboral, Revisión de Literatura Internacional.

Uno más del Banco Mundial -otro Estudio de otros autores diversos y algunos que participaron en los anteriores y que son desde luego acreditados por el Banco- se refiere al Salario Mínimo y Acumulación del Capital Humano. Revisión de Literatura.

Luego viene otro más del Banco Mundial -hay varios más pero hay uno y otro más- relativo a Salarios de Eficiencia y Salario Mínimo, una Revisión de la Literatura y luego El Salario Mínimo y la Productividad Empresarial.

Sumo uno más del Banco Mundial -fíjense ustedes cuántos Estudios del Banco Mundial- que habla del Impacto de un Incremento en el Salario Mínimo Sobre la Productividad de las Empresas en México.

Menciono uno más denominado El Salario Mínimo y la Productividad Empresarial, Laboral y General, con un enfoque en el Caso de México. También un Estudio del Banco Mundial.

Otros vienen en inglés, se los dejaré a mi hermano Joel, que habla inglés maravillosamente y yo lo podría aquí "mal-leer" pero en realidad dice: "Los Efectos del Cambio del Salario Mínimo. Referencias al Empleo Informal para el Caso de México" y este tiene un valor especial y además, viene en inglés.

Más adelante, ahora ya vienen los del Banco de México: Salario Mínimo e Inflación, Posiciones del Banco de México; son parte de los Estudios.

Hay otro, del grupo salario OIT-Ginebra y OIT-México. Organización Internacional del Trabajo, efecto del salario exógeno del Salario Mínimo en México, empleo, salarios y desigualdad salarial.

O sea, puras comparativas sobre la calidad y la cantidad de los dineros que integran el Salario Mínimo en México comparado en el mundo.

Luego viene el Tomo II, que dice. "Índice del Anexo Sobre Estudios Realizados" y aquí vienen otros nada más para darle una probada "Impacto del Salario y Salario Mínimo Sobre la Demanda de Empleo en México". Este lo hace el Grupo Salario OIT-Ginebra y OIT- México.

Y luego otro "Salario Mínimo y Empleo, Evidencia Empírica y Relevancia para México". De la misma Organización Internacional del Trabajo.

El efecto es otro, el Salario Mínimo Dominó Efecto Faro en la Distribución Salarial de la Economía Mexicana.

¿Esto por qué lo hace el Grupo de la OIT Ginebra y México?

Porque se habla que el Efecto Faro, el Salario Mínimo es un indicador que potencia una cantidad de elementos.

Los economistas-monetaristas de la Escuela de Chicago y los que han venido a capitanear mucho más que los abogados, eh, desde las posiciones más alta de la Judicatura y de otras, han venido a imprimirle el sesgo y el rumbo a la economía mundial, al modelo económico,

Han dicho que la elevación del Salario Mínimo produce inflación y eso se volvió un asunto a temer y a considerar.

Pero fíjense, aquí están por eso las posiciones de estos grupos.

Luego hay otro, Estudio Técnico -este es fundamental, es informe final de la CONEVAL- Estudio Técnico para Conocer el Posible Efecto del Incremento de los Salarios Mínimos Generales Sobre la Distribución de la Pobreza y la Distribución del Ingreso.

Y luego otro del CONEVAL que es informe final, Actualización de Análisis de la Incidencia de Beneficios del Gasto Público en la Integración Metodológica para Conceptualizar el Costo de Vida de las Familias de Trabajadores que Reperciben el Salario Mínimo en México.

Efectos del Salario Mínimo Sobre la Sustentabilidad de las Empresas en México. Esta no sé cuáles son las siglas, fíjate qué pena que no viene aquí, la CEESP

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Centro de Estudios Económicos del Sector Privado.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Fíjate nada más que maravilla. Gracias Óscar Guerra Ford porque lo aclaras aquí. Fíjate, no lo pude yo tener.

Y luego hay una que es fundamental y que seguramente para la Secretaría del Trabajo le implica, le impone y le interesa, porque ella lo hizo, es las Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados que Perciben un Salario Mínimo y Presupuesto Para Satisfacer sus Necesidades.

Esto lo hacen algunos analistas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Y para acabar los del INEGI. La Exploración del Efecto Gravitacional del Salario Mínimo, Minería de Datos, de un conjunto de eminentes especialistas del INEGI, Codificación Especial de Salarios Mínimos Profesionales Encuesta Intercensal del 2015 -que hacen ahí unas variaciones, ahí Óscar seguro cuando hable dirá más al respecto, también del INEGI- y Características de las Personas con Alta Probabilidad de Caer en el Salario Mínimo. Ven ustedes el término. Y esto lo dice un grupo de muy reconocidos, todos son eminentes, son todos reconocidos especialistas de las diversas instituciones y también de la Universidad Iberoamericana.

Por tanto, este compendio de documentos, pues cómo no habrá de ser, desde luego determinante, importante.

Determinante, no sabemos, y ahí es donde viene la interesante apreciación para lo que todo parece ser que vamos no en mayoría, sino en unanimidad. Y esto es fundamental por qué, porque aquí sí se hace una distinción a lo que son estudios, valoraciones, expresiones que pueden ser, desde luego, muy influyentes o poco influyentes, a la decisión que finalmente tomará con total neutralidad técnica, así

esperamos sea, con total respeto de las autoridades nacionales de primer orden, me refiero del Ejecutivo federal y su propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de los propios vínculos o ligámenes que tenga la propia Comisión Nacional de los Salarios Mínimos porque es un consejo de representantes, tendrá que decir si todos esos estudios, todas esas apreciaciones, inferencias, referencias, especulaciones le son o no vinculantes, si las considera o si no, si las estima valiosas o cuando menos dignas de algún tipo de apreciación o de ninguna.

El caso es que todo ese compendio de aseveraciones, hoy será muy, seguramente, de apertura para que sea conocido por quienes interesa y a quienes pueda servir, porque yo creo que a todos, porque es un asunto de interés nacional.

Yo no quiero, porque ya sé que mi compañero Joel Salas Suárez dará una serie de apreciación, estadísticas de muy gran valor, pero yo nada más con esto quiero decir que me atrevo a proponer que se modifique la respuesta.

Podría haber sido en otras consideraciones, conveniente, como casi siempre yo busco los asuntos exponer, que sean de revocación. Cuando se le dice al sujeto obligado: Hay que regenerar tu respuesta porque de esa manera no satisfizo conforme a nuestra interpretación además, desde luego, con base en la legislación vigente que es la que nos insta a responder.

Pero en este caso, como se entregaron algunas aportaciones y se hicieron algunas referencias que se hicieron llegar, es decir, la voluntad de entregar partes de esta documentación pero no, no el todo, solicitamos que se modifique la respuesta para que la CONASAMI entregue este conjunto de informaciones que son, desde luego, relevantes, interesantes y seguramente, útiles socialmente para quienes, como quien lo pidió y los que no lo hubiesen pedido, pero que se enterarán ahora, que sea disponible, pueda venir a hacer bien.

Es toda mi intervención para permitir que mi colega Joel Salas Suárez haga la de su propio recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

En relación y en virtud de que ambos recursos están íntimamente relacionados le solicitaría, por favor, Comisionado Salas su amable intervención para que nos comparta el proyecto del recurso y revisión RRA 2779/2016, también interpuesto en contra de CONASAMI.

Tiene usted el uso de la voz.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Y bueno, me permitiré hacer una pequeña digresión ya que hubo alusión a datos personales, situación personal.

No, Comisionado Acuña, yo me acuerdo que cuando tomé la decisión de irme a hacer mis estudios al extranjero, algunos amigos me decían: Para qué te vas a estudiar, no a Salamanca, porque lo que natura no da, Salamanca o la Sorbona, o Harvard, tampoco.

Y pues yo no tengo ni la retórica ni la prosodia que usted tiene, y por lo cual el trabajo de la ponencia, que hacen un gran trabajo es intentar formular ideas que pueden resultar ser de interés, tanto para el Pleno como para el público que nos acompaña y lo único que he pedido es que intentemos no extendernos por más de siete minutos, y espero que en esta ocasión no sea la excepción, y pueda complementar lo que usted con ya gran altura señaló, pero efectivamente creo que hay unos datos que son complementarios.

Como bien ya dijo el Comisionado Acuña, en el caso de este RRA, un particular solicitó a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mejor conocida como CONASAMI, el informe final con los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y al igual que en el caso del reclamo informativo que se hizo en el caso que está resolviendo el Comisionado Acuña, los anexos respectivos.

Este documento versaría sobre la situación actual del salario mínimo en el país, y fue comprometido públicamente por el propio sujeto obligado, el 25 de septiembre del 2014.

La Comisión, por conducto de su Presidencia, clasificó la información como reservada por el período de un año, porque lo considera un insumo de un proceso deliberativo en curso.

Ante esto, el particular se inconformó e interpuso el presente recurso de revisión.

En alegatos la CONASAMI reiteró su respuesta.

Para llegarse de mayores elementos para fundamentar el análisis, como ya lo comentó el Comisionado Acuña, esta ponencia llamó a la Comisión a comparecer para el desahogo de una diligencia de acceso a la información clasificada, es decir, se tuvo a la vista la versión íntegra de los documentos que atienden la solicitud de información.

Derivado de ello, el análisis que hace la ponencia, considera que es fundado el agravio del particular; se advierte que la reserva señalada por la Comisión, no es procedente.

El sujeto obligado, alude a proceso deliberativo que su consejo de representantes está realizando, para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales en el país, lo que derivaría en una nueva política nacional de salarios mínimos.

Este proceso, aún no ha concluido, pero la información solicitada no registra de ninguna forma, cómo la Comisión tomará la decisión definitiva; es decir, como lo hemos dicho en otras ocasiones, es sólo un insumo informativo para el proceso deliberativo y su difusión no podría causar un daño a la capacidad de la autoridad para resolver el proceso.

El salario mínimo es de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, la cantidad menor que debe recibir en efectivo, el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De lo anterior, varios sectores sociales, económicos y políticos han expresado públicamente su ánimo y disposición de analizar y discutir

los mecanismos que conduzcan hacia una mejora gradual y sostenida del Ingreso de los mexicanos, en especial de quienes reciben el Salario Mínimo.

En este tenor, los representantes de las principales organizaciones de trabajadores y patrones del país se manifestaron de forma unánime a favor de comenzar este debate el 12 de agosto del 2014.

Por otra parte, en el Pronunciamiento Conjunto de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, firmada en Manzanillo, Colima, el 28 de agosto de 2014, las autoridades relacionadas con el tema laboral en el país se pronunciaron a favor de encontrar mecanismos que con responsabilidad contribuyan a mejorar el Ingreso de todos los mexicanos.

En seguimiento, el Consejo de Representantes de la CONASAMI decidió promover una Política de Recuperación Gradual y Sostenida del Poder Adquisitivo de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales en el país.

Esto implicaba revolucionar el Régimen de Salarios Mínimos y tomar decisiones basadas en evidencia.

Se consideró pertinente consultar y recibir las propuestas de expertos académicos, gubernamentales y de organismos internacionales respecto de las consecuencias de desvincular el Salario Mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en diversas Legislaciones, así como promover su incremento gradual.

Las instituciones que participaron en este análisis ya fueron muy bien mencionadas y destacadas por parte del Comisionado Acuña.

Es por estas razones que en septiembre de 2014, el Consejo de Representantes ordenó instalar una Comisión Consultiva que se encargaría de recopilar estudios y propuestas para el Caso Mexicano. Ésta tendría seis meses para entregar un Informe Final que serviría como un insumo para la toma de decisiones.

El 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen que desvincula el Salario Mínimo del cálculo de multas, créditos de vivienda, pagos y otros ordenamientos legales.

Esta medida incluyó la creación de la Unidad de Medida Actualizada, hoy conocida como UMA, con el objetivo de desvincular el Salario Mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente utilizan las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

El sujeto obligado informó el 11 de diciembre de 2015 que "el mini Salario aumentará 4.2 por ciento en 2016"; es decir, 2.94 pesos, para ubicarse en 73.04 pesos. Sin embargo, pronto se definirá una nueva Política de Salario Mínimo y el Plan de Acción para su implementación.

No se puede escatimar hoy la importancia del Salario Mínimo, por ese motivo la información pública es esencial para debatir y consensuar la nueva Política que lo regirá.

En especial es importante que el Informe que motiva el Recurso de Revisión que hoy exponemos de manera conjunta -en el caso del que le tocó al Comisionado Acuña y este, en particular, a esta Ponencia- sea público por diversos motivos:

En primer lugar, porque permitirá conocer las diversas opciones de Política de Salario Mínimo que se podría implementar y las posturas a favor y en contra de cada una de ellas. Así, la información pública será el insumo para un debate informado que permitiría atajar múltiples especulaciones.

En segundo lugar, el Informe será una fuente para promover la Rendición de Cuentas porque brindará los parámetros para evaluar la decisión que tome y las políticas que habrá de implementar el sujeto obligado.

Además, la información sobre el Salario Mínimo es de interés de la población porque así lo demuestran los 45 Recursos de Revisión relacionados con este tema que ha resuelto este Pleno.

La decisión que se tome sobre el futuro del Salario Mínimo en nuestro país será determinante para garantizar una vida digna a quienes lo ganan y a sus familias.

También, no hay que olvidarlo, será fundamental para alcanzar el octavo de los objetivos de desarrollos sostenibles impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, a saber garantizar un trabajo decente y crecimiento económico.

Como se planteó en los debates, durante la Semana Nacional de Transparencia, el Salario Mínimo puede ser un instrumento efectivo para combatir la desigualdad, en la construcción de un México justo que combate la desigualdad, la información es el insumo para que el debate sustentado en evidencia nos permita consensuar las acciones que aumentarán la posibilidad de recuperación gradual y sostenida y que se convierta en un impulso para el crecimiento económico.

En otras palabras, consideramos en esta ponencia que la decisión de la CONASAMI será fundamental para colaborar a que el Estado Mexicano garantice los derechos humanos de sectores de la población con bajos ingresos y reducir así la desigualdad de ingresos en nuestro país.

Es por esto que esta ponencia propone al Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a entregar al particular la versión íntegra de los documentos solicitados, a saber el informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones con sus respectivos anexos.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, por esta exposición.

Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz, posteriormente Comisionada Kurczyn.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Cedo yo porque creo que es un tema propio de la Comisionada Kurczyn. Entonces cedo ahí la palabra y en segundo término ya la tomo, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Sí, efectivamente, este asunto es, desde luego, de un gran interés en lo personal. Me sumo al interés, que es un interés general, que es un interés nacional. Es un tema que se encuentra permanentemente en la agenda nacional.

Es también un tema vital por lo que significa para la población trabajadora. Y aquí permítanme que les diga que han sido dos las aspiraciones de la clase trabajadora durante toda a vida, tener una jornada más corta y tener un salario más alto.

De ahí la importancia que puede tener todo lo que son temas salariales. Pero en este caso, como ya lo refirieron y de una manera muy amplia y explícita y muy bien presentada mis dos compañeros comisionados, tanto el Comisionado Acuña, como el Comisionado Salas, se han referido a esta solicitud de información que se hace a CONASAMI.

El sujeto obligado clasifica el informe solicitado junto con su anexo de estudios técnicos como reservado, argumentando que el mismo forma parte de un proceso deliberativo en trámite.

Sí lo es, consistente en definir la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. Situación por la cual el particular interpone el recurso que nos está tomando nuestra atención.

De paso dígase que esto del Salario Mínimo Profesional, pues ojalá que al mismo tiempo que se ha hecho una presentación para reformar la parte procesal y la parte de autoridades que resuelvan los conflictos en materia laboral, se decidiera de una buena vez hacer una reforma integral en materia laboral, toda vez que la Ley Federal del Trabajo ya está con una serie de parches en algunas partes incongruentes, a veces

usando el mismo, refiriéndose a las mismas instituciones pero cambiándoles el nombre, en fin.

Yo creo que eso sería bien interesante.

Y de paso, en la relación de aspectos de salarios, pues mire, el salario mínimo general, entendemos muy bien que es general, pero cuando hablamos de salarios mínimos profesionales y esto es desde que era yo estudiante, hace muchos años en la facultad, pues me imaginaba que ahí estaba el salario mínimo de los abogados, de los médicos, de todos aquellos que tenían una profesión.

No. Si ustedes analizan la tabla de Salarios Mínimos Profesionales lo único que van a encontrar son actividades especializadas, por lo cual, pues valdría la pena que en este país empecemos a llamar a las cosas por el nombre que les corresponde y no como los apodos como en ese sentido, creo que es.

Bueno. Ese es un comentario al margen.

Quiero decir que, y quiero recordar al maestro Mario de la Cueva, gran tratadista, no solamente mexicano, sino a nivel mundial, principalmente en Latinoamérica, en los países de lengua española, que en su cátedra y desde luego en su obra, que es clásica, habla del origen del salario mínimo, que en nuestro país se remonta a las épocas pre revolucionarias, cuando militares y gobernadores de esa revolución constitucionalista se referían al mismo y para ejemplo está la Ley de Cándido Aguilar en Veracruz, que fue promulgada en el año de 1914, que fija el salario mínimo para esa entidad, y que después se recoge el tema por la Constitución, por los constituyentes de 1917, y ya después se reglamenta en disposiciones aisladas, pero que una vez que se promulga la Ley Federal de Trabajo en 1931, se señala este concepto de salario mínimo para toda la República.

El fundamento para establecer los salarios mínimos responde a un principio universal. Un salario remunerador y justo, que podría identificarse como el salario general, y el segundo como los salarios profesionales. Remunerador, por un lado, justo por el otro.

En los términos del artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo 2, así como el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que debe ser suficiente, como ya lo dijo el Comisionado Salas, para atender las necesidades de una familia, como lo ha explicado, como lo ha dicho él textualmente.

Déjenme decirles también, que no es igual el concepto de salario al de salario mínimo.

Salario es la cantidad de la remuneración que recibe un trabajador por su trabajo, pero es por el tiempo que está a disposición del empleador y no por el que se trabaje efectivamente.

Este tema de los salarios tiene una serie de implicaciones y tiene muchos conceptos de carácter jurídico, pero también de un contenido económico, de un contenido social y de un contenido económico, que lo hacen verdaderamente ser la espina vertebral de los derechos de los trabajadores.

Con independencia de que los montos de los salarios mínimos general y profesionales se consideren bajos, e inclusive fuera de la realidad económica del país, el salario mínimo fungió –como ya se dijo-, como punto de referencia, no sólo para negociaciones laborales, sino para determinar monto de multas que se imponen por diversas leyes en nuestro país.

Ya lo mencionó también el Comisionado Salas, de una manera expresa, muy bien explicado, éste fue además un pretexto, perdónenme que utilice esta palabra, parar no aumentar el salario mínimo, cuando la CONASAMI se decía por el sector patronal, que aumentar el salario mínimo impactaba en la economía nacional.

Claro que tiene que impactar, desde luego, pero los impactos pueden ser buenos, como pueden ser malos, y exactamente en el manejo de la política económica del país, de la política laboral, es donde debe de haber exactamente esa inclinación a favorecer a que los salarios mínimos sean lo que ordena la ley, que sea remunerador y que sea justo.

El salario mínimo con la reforma que se hace, dice: "no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, cuestión con la cual además se puede recuperar la idea del salario remunerador".

Ahora bien, la CONASAMI, es un organismo facultado para fijar anualmente el salario, lo hace cada año, para que empiece en el mes de enero; recordaríamos que antes teníamos al país divido, primero por zonas económicas, después cambió a áreas geográficas, eran tres áreas geográficas, y posteriormente de manera reciente, se hace una reforma para que toda la República sea un solo mínimo, se hace una sola área geográfica, y tengamos un solo salario mínimo.

Hay todo un Capítulo Sexto, del Título Once de la Ley Federal del Trabajo que regula todo el tema relacionado con el salario y la CONASAMI, y de acuerdo con el artículo 51 --y perdón, este capítulo se refiere a CONASAMI--, y el artículo 51 de la Ley señala cómo debe de funcionar.

Está presidido naturalmente por una persona que nombra el gobierno del estado, el Gobierno de la República, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Es atribución del Consejo de Representantes, fijar los salarios mínimos general y profesionales.

¿Quiénes intervienen aquí? Pues naturalmente las centrales sindicales más importantes, más representativas en el país, interviene una entidad sindical patronal, como es COPARMEX, y naturalmente que esta CONASAMI funciona durante todo el año haciendo todos los estudios que ya se han mencionado en estas dos pláticas de los comisionados, en estas dos explicaciones, pero al mismo tiempo puede, en alguna situación llamar y formar comisiones especializadas para que puedan atender determinados asuntos, y entonces son llamadas diferentes instituciones.

Principalmente está Banco de México, como también está el INEGI, y como en muchas ocasiones a los académicos también se les llama para pedirles algunos conceptos o para darles un fundamento doctrinal finalmente a las resoluciones que la CONASAMI toma.

Con todo lo que ya se ha dicho, yo concuerdo con la determinación de que el informe final solicitado por el particular, así como su anexo de Estudios Técnicos, no contiene en sí mismo las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo al que alude el sujeto obligado, sino que se trata de insumos informativos y de opinión que pueden ser o no tomados en cuenta para adoptar una decisión definitiva.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que al tratarse de información relacionada con la elaboración de una Política en materia de Salarios Mínimos, es de interés y relevancia conocer los Informes y Estudios generados por las instituciones reconocidas, tanto a nivel nacional como internacional -Banco Mundial, la OIT, como ya se mencionó- en aras de abonar a un debate informado.

Es así que entendiendo la importancia vital del Salario y como medio que da valor al trabajo digno, que es otro de los temas que marca nuestra Ley Federal del Trabajo, esa Ley que habla "de trabajo digno y decente", hay ahí una confusión:

"Trabajo digno" quiere decir que va acorde con la naturaleza del ser humano, con su dignidad; "trabajo decente" no quiere decir que haya "trabajo decente e indecente" aunque desde luego, hay trabajo que cuando se realiza bajo algunos cánones en contra de la Ley, no consideramos que sea un trabajo lícito.

Pero el trabajo decente -según la expresión que acuñara hace algunos años Juan de Somabía, que era el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, era la connotación de que "tiene que responder a las condiciones de vida de los trabajadores", el darles precisamente la oportunidad de tener salarios remuneradores y justos. A eso se refiere.

Nuestra Ley, en 2012, cuando fue reformada, tomó el término y lo puso pero bueno, si ya está en nuestra Ley y nada más se puso para adorno, qué bonito que se vea ahí; pero la verdad es que ahora hay que ver la oportunidad de que los Salarios Mínimos realmente vayan congruentes, sean acordes con lo que la Ley misma dice de "trabajo digno y decente".

En conclusión, yo celebro -y me sumo a la propuesta que se nos presenta- que se instruya al sujeto obligado a que proporcione al particular el Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones, junto con sus Anexos.

Lo celebro y ojalá que de verdad haya una Reforma Integral en todos estos aspectos. Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Y gracias a la Comisionada Cano, por cederme la palabra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano, por favor; posteriormente, el Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: "Le pedí que me cediera", no me pidió, yo le pedí que me cediera la palabra...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Bueno, Comisionado Guerra y posteriormente...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ...para que ella haga la conclusión, después de la Comisionada, Abogada, Experta en cuestiones Laborales, en Derecho Laboral, que obviamente está íntimamente ligada con el Recurso que hoy o los recursos más bien que estamos analizando y a punto de resolver.

En primera cuestión, quiero decir que coincido con los dos proyectos y con los sentidos.

Y alguien diría: Bueno, el licenciado Guerra como que ya está mal, porque uno está modificando y otro está revocando.

Lo que pasa es que los temas son similares, bueno, es el mismo tema, pero las preguntas son distintas.

Y la diferencia está en que como ya lo expuso el Comisionado Acuña, en el caso de cuál fue la determinación o una cuestión de una inexistencia que está totalmente fundada, te voy a decir: ¿Cuál es el documento donde se determinó la inviabilidad de aumentar el salario?

En esa parte de la pregunta, pues es una pregunta que tiene varias preguntas, por decirlo así, pues ya sé que el orden de existencia está avalada por el Comité. Entonces ahí no hay problema y por lo cual esa parte al sostenerse sólo se queda la parte relativa al estudio y en esa parte entonces sí está modificando para que se ordene la entrega del estudio.

Entonces son iguales en esa parte, en el caso del Comisionado Salas, perdón que lo explique porque si no parece contradictorio.

A él sólo le pidieron el estudio y al reservarlo pues él está revocando ya por las razones que nos acaba de exponer.

Creo que el asunto que hoy estamos resolviendo o que vamos a resolver es fundamental en varios sentidos y le da una de las vértices, no digo que una de las más importantes que puede tener el acceso a la información. Y es cómo a través de ella podemos involucrar con el debido respeto de las diversas autoridades y de las instancias encargadas a la sociedad en su conjunto, a conocer los insumos con los que cuentan las autoridades para la toma de decisiones que evidentemente les corresponde por mandato a ellos. Eso está claro en ese sentido.

Pero creo que esto lo que permite es enriquecer la discusión y la agenda nacional en tema crucial como es el del Salario Mínimo, porque el reservar estos estudios es como si yo empezara a reservar los estudios que ha hecho el CIDE en la parte económica o la UNAM o el propio ITAM, etcétera, que están relacionados con estos temas y que tienen determinadas modelísticas, determinados supuestos y determinada información estadística y llegan a determinadas conclusiones.

Como ya también se los refirió el Comisionado Acuña, pues es un estudio que tiene diversos apartados capítulos y diversos anexos con estudios empíricos o estadísticos, econométricos, etcétera, que finalmente se vuelven insumos.

Y aquí también la parte importante. Cómo el insumo no es parte del proceso deliberativo, desde mi punto de vista, y como están en estos dos proyectos, porque finalmente es: Yo te entrego esta información a ti autoridad para que de ahí empieces a deliberar.

Entonces, tu deliberación, no, pues yo opino que sí, que no, que a la mejor sí, pero esta parte puede tener o este peso que está aquí es mayor, entonces esto, pero el sector aquel me dijo esto, el sector, pero también está esto de los empresarios, está el sindicato, pero también está, x, y y z.

Ese es el proceso deliberativo que la ley reserva hasta su conclusión, evidentemente y que después, obviamente se tiene que razonar porque se llegó a determinada decisión en este proceso.

Entonces, pues yo, de verdad felicito a las ponencias, y evidentemente a los dos Comisionados, por el proyecto y la resolución que hoy nos presentan, en que se entreguen los estudios o el estudio que, como ya se dijo, abarca diversos estudios que se mandaron a hacer a diversas instituciones, unas de carácter internacional, principalmente el Banco Mundial, la Organización Internacional del Trabajo y otras públicas nacionales, como el Banco de México, órgano autónomo, el CONEVAL, el propio INEGI, y otras instituciones académicas como la Universidad Iberoamericana, por mencionar algunos de los involucrados en este estudio.

Y qué es, digamos, pues es una discusión muy interesante, como discusión y que dará información también, muy interesante, que obviamente la decisión la tendrán.

Yo me detuve mucho a la prueba de daño que hizo la Comisión de Salarios diciendo: "bueno, es que dar este estudio puede generar expectativas, presiones, tensiones obrero-patronales, etcétera", bueno, pues es que hay que deliberar una discusión sobre una cuestión que, y eso bien lo decía el Comisionado Acuña, pues ha sido una discusión entre los economistas, el efecto que tiene el incremento en la demanda agregada, porque finalmente eso es lo que se está discutiendo al final, que en este caso la demanda agregada pues es el ingreso de todos los componentes de una sociedad, y en este caso pues estamos hablando

del ingreso de aquellos que perciben, actualmente salario mínimo y como esta parte del estudio, de aquellos que están en riesgo, en algún momento de que su salario pueda convertirse en un salario mínimo.

O sea, de este sector, que es un sector pues muy abundante y que tiene un gran peso en la demanda agregada, pero también y hay quien considera, y por eso creo que el estudio del Banco de México será interesantísimo en analizarlo, cómo un incremento en la demanda agregada, si no va acompañado de un incremento en la oferta agregada, esto es en la cantidad de bienes y productos que se producen en una economía, puede tener un efecto inflacionario.

Esto es cierto. Digo, todo esto es una cuestión, que tiene sus complejidades, que esos estudios son los que dicen, porque proceso pues para eso me contratan a mí y yo se los digo ahorita. Digamos, eso no, digamos, sí y no, dependiendo digamos una serie de características de la distribución del ingreso y de la.

Hay una máxima que todo mundo, bueno, en economía conoce, y que finalmente, y que tiene que ver con, y es de David Ricardo, un clásico de la economía que decía que "cualquier incremento en los salarios que no va acompañado en un incremento en la productividad; lo que sucede, es que disminuye el margen de ganancia de las empresas.

Es evidente, es la estructura de costos que tiene una empresa.

Y entonces también está un estudio muy interesante que hace el Centro de Estudios del Sector Privado, de cuál es el impacto que podría tener el incremento en los salarios mínimos, se dice en la sustentabilidad, muy elegantemente, y sí tiene que ver, porque si la ganancia de las empresas disminuye pues los inventarios se incrementan, se disminuye la inversión, y en una de esas pueden cerrar y entonces el efecto es peor que lo se quería conseguir.

Pero entonces hay que ver esa estructura de costos que tienen las empresas, para saber cuándo un incremento, y compararlo también con la productividad de esos sectores, porque si en la productividad está creciendo, pues el salario debería de crecer también cuando menos en el mismo sentido, para que el margen de ganancia se mantuviera estable, pero es una posibilidad.

Entonces, todo ese tipo de cuestiones se tienen que ver.

Pero también tenemos un problema y qué bueno que hoy en la Constitución, el artículo 1 habla de los derechos humanos, pues el 1° de los derechos humanos, el de la subsistencia.

O sea, no puede haber salud, educación, yo sé que el Estado finalmente y es parte del arreglo en un sistema económico como el nuestro, perdón la palabra, capitalismo yo sé que se ve muy duro, o sociedad de mercado, para ponerlo más bonito, pues el Estado tiene un papel redistribuidor, pero finalmente, es un salario indirecto: es la educación, la salud que está bien, pero que obviamente las familias requieren y que constitucionalmente está dado de un salario que sea resarcitorio, y que permita una serie de cuestiones, habla hasta de la recreación, cuando hoy sabemos que el salario con la cantidad que tiene y dados los precios, pues muchas veces alcanza para la alimentación más básica y algún tipo de vivienda un poco a veces no tan digna.

Entonces, creo que esta discusión es una discusión muy importante en el país, no quiere decir que al dar el estudio, pues entonces se va; pues las autoridades tendrán que tomar las decisiones que tienen que tomar y valorar los diversos aspectos que tienen que valorar en ellos, pero una cuestión también importante es el papel que puede tener el salario mínimo un incremento, para incrementar la demanda agregada y con esto tener el efecto al contrario de lo que los monetaristas ortodoxos, estamos hablando, por eso ya no es un problema tan de monetarista, o sea que la demanda agregada tiene un efecto también multiplicador, y alguien, un empresario lo dijo: "A mí me gusta más que mis trabajadores ganen más, porque demandan más los productos que yo vendo". Es un empresario muy grande de este país, porque si no, no van a poder comprar los productos que yo vendo.

Entonces, si se incrementa el Salario hasta determinado nivel, puede generar un dinamismo en el mercado interno, en esta economía, porque urge dado que los crecimiento de la economía no han rebasado el 2.5 los últimos años y obviamente sabemos que es insuficiente para poder satisfacer las necesidades de empleo, disminuir la pobreza, etcétera.

Entonces creo que esta resolución es trascendental porque, en primer lugar, deja claro que en materia de Acceso a la Información, el que la gente, el que las personas conozcan los insumos con que se cuenta y las características, abre una discusión nacional que es necesaria sobre un tema trascendental.

En segundo lugar, porque también permite que el insumo sea visto, cuando es hecho por una institución distinta, como un insumo para la toma de decisiones y que en su momento será reservada cuando ésta se dé o se esté dando porque tiene una fecha perentoria.

Esto de que pueda generar problemas obrero-patronales, presiones, etcétera, esto siempre lo ha habido en ese sentido y creo que lo mejor que se podría dar es una discusión informada, donde los diversos sectores manifiesten su punto de vista, como siempre lo han manifestado.

Los obreros siempre han pedido un incremento en los salarios, los empresarios han dicho que puede ser algo inflacionario y esta discusión siempre se ha dado.

De lo que se trata ahora es de tener un estudio -que se mandó hacer con recursos públicos, aunque muchos digamos que no cobraron, ahí mismo se dice- que será para una toma de decisión para una Política Pública fundamental y para ello, qué mejor que una discusión informada y enterada en ese sentido, que también vaya dando este gran valor agregado que puede tener la Transparencia y el Acceso a la Información para la sociedad en su conjunto.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, Comisionada.

Bueno, pues suscribo realmente todos los argumentos que expusieron, tanto los ponentes como la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Óscar Guerra.

La verdad es que no podría estar más de acuerdo con los Proyectos que se presentan en cuanto a modificar -en el caso del Comisionado Acuña- porque no manifestó impugnación alguna sobre este documento, en el que considera viable o inviable el aumento del Salario Mínimo en México.

Y en el caso del Comisionado Salas, el revocar la clasificación de la información por proceso deliberativo respecto del Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones, estudios efectuados, sugerencias de los estudios de los trabajadores y patrones y sus Anexos relativos a la modificación del Salario Mínimo pues -tal como se precisa en éstos- se trata de un insumo que permitirá dirigir, dar seguimiento o bien redefinir estrategias en beneficio de la sociedad.

Es decir, insumos que no revelaban la metodología utilizada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la definición de Políticas Públicas ya que solo constituían un elemento para tomar decisiones.

Lo anterior ya que son coincidentes con la postura que he perfilado en diversos Recursos de Revisión, en los que también se ha requerido información de estudios que constituyen aspectos informativos para las deliberaciones de servidores públicos, para el establecimiento de un Proyecto, de una Política o de un Programa.

Ejemplos, hay varios: Nos han pedido diagnósticos sobre Salario Mínimo Policial y Estudios cuantitativos y cualitativos, todos relacionados con la implementación de políticas públicas.

Y la verdad es que celebro que haya una consideración distinta respecto de considerar estudios que no formen parte propiamente del proceso deliberativo, sino que son estudios que se generan a partir de que la autoridad pueda tomar en su momento sus decisiones.

Comparto entonces el análisis de mis colegas en este asunto, pero además no se puede dejar de lado la relevancia que reviste el tema, pues pone bajo el escrutinio de la sociedad elementos informativos que

contribuyen a comprender, valorar y, en su caso, debatir sobre la política salarial de nuestro país.

El salario, retribución que todo patrón debe pagar al trabajador por su trabajo es fundamental para la vida de las personas, porque les permite adquirir bienes y servicios básicos para su sostenimiento y bienestar.

De igual forma, hay que subrayar que su determinación tiene impacto directo en el mercado laboral, la economía y el desarrollo social de un país.

Es tal su importancia que en nuestra Constitución se establecen disposiciones encaminadas a su protección.

En principio prescribe que par trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad y también lo exceptúa de embargo, compensación o descuento.

En particular sobre el Mínimo General, dispone que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Asimismo, especifica que serán fijados por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y gobiernos, para lo cual podrá auxiliare de instancias especiales, de carácter consultivo que fue el caso.

También discrepo del argumento del sujeto obligado, en el sentido de que pudiese generar alguna discusión social, pues creo que es parte dada la integración que se da de esta comisión.

Y en cambio, sí celebro que la propia Comisión se haya allegado de instancias totalmente acreditadas para dar opinión y estudios en la mejor toma de decisiones.

Ya lo comentaba la Comisionada Kurczyn, la Ley Federal del Trabajo, establece que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos definirá el monto que estos alcanzarán cada año y de igual forma señala

expresamente los actores involucrados en este proceso, así como los procedimientos y plazos a seguir.

A este aspecto, sin duda, es de interés público conocer los insumos utilizados en la fijación de los salarios mínimos.

La sociedad debe tener alcance a la información que les permita conocer diagnósticos, prioridades, propuestas en que se basan las determinaciones adoptadas por las autoridades responsables de la política salarial de nuestro país. Lo que sin duda, puede contribuir al debate del cual no puede estar exento ningún ámbito de la vida pública.

La apertura informativa que resulta de esta resolución representa una oportunidad para constatar la forma en que el Estado Mexicano cumple con uno de los compromisos adquiridos en diversos instrumentos internacionales, como es el caso del Convenio Sobre Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, el Convenio a la Protección del Salario y la Recomendación Sobre la Fijación de Salarios Mínimos.

Cabe destacar que esta última da cuenta de la trascendencia que tiene la determinación salarial, pues lo caracteriza como un elemento de toda política establecida para eliminar la pobreza y para asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias.

Asimismo, le atribuye como objetivo fundamental proporcionar a los asalariados la necesaria protección social respecto de los niveles mínimos permisibles en sus percepciones.

Y, qué es lo que coincido con lo que argumentaba el Comisionado Óscar Guerra en el sentido de que bueno, están las solicitudes de información, pero lo deseable, dada la importancia del tema hubiese sido que la Comisión de manera proactiva, hubiese hecho público desde el inicio, cada uno de estos estudios para la discusión pública, porque no solamente son estas instituciones las que pudiesen participar, sino cualquier interesado en el tema porque impacta enormemente a gran número de la población en México.

Entonces, se tuvo que acceder vía solicitud de acceso a la información para que este órgano garante conociera de esta situación y más allá,

más allá de que este tema fue motivo de discusión pública, inclusive entre autoridades de los distintos niveles de Gobierno, creo que a este Instituto, dado la materia que tiene vía solicitudes de información, pues nos toca aportar los elementos técnicos por los cuales consideramos que se debe de abrir esta información y no estar sujeta a reserva alguna, no solamente porque no se tenga entendido que forma parte de este proceso deliberativo, sino por el interés social y público que amerita el tema que nos ocupa.

Pero bueno, dieron oportunidad para que el órgano garante de transparencia se pronunciara sobre este aspecto y también celebro por las posiciones que se han vertido, si es el caso, falta la Comisionada Presidente de que se dé por unanimidad este tipo de información.

Entonces, felicitar a los ponentes por el trabajo técnico y las posiciones que se han dado a los demás en esta mesa.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En esta primera etapa, me permitiría tomar la votación del asunto identificado con la clave RRA 1919/2016, propuesto por la ponencia del Comisionado Acuña, y que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: Como suele decir, Comisionado Acuña, como si fuera mío.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor y me sumo a los reconocimientos de los compañeros ponentes, en este caso el Comisionado Acuña y también posteriormente, en el siguiente recurso, el Comisionado Salas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1919/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Dicho lo anterior, me permitiría tomar la votación correspondiente al segundo de los asuntos expuestos, mismo que se identifica con la clave 2779/16, puesto a su consideración por la ponencia del Comisionado Salas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Correspondo, es el caso, como si fuera propio.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo también estoy a favor, y me faltó decir solamente algo. No quisiera entrar en la página de internet, quitándoles, robando cámara a mis compañeros Comisionados.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Agradezco los comentarios y desde luego a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA2779/16, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito que, por favor, nos presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA2456/2016, en contra del

Servicio de Administración Tributaria, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió al Servicio de Administración Tributaria, copia de la solicitud de permiso para manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, presentada por la Sociedad Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada, mediante la cual confirme la reserva de la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En esta ponencia les presentamos este recurso de revisión RRA2456/16, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y siniestro y efecto de que entregue el recurrente la resolución de su Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada, firmada por todos sus integrantes en donde se confirme la reserva de

la información requerida por tres meses, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto el ahora recurrente, requirió la solicitud de permiso para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior presentada por una Persona Moral Identificada.

En respuesta, el sujeto obligado precisó que todos los documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada, se encuentran clasificados como reservados, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo la solicitud de autorización hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva de otorgar o no dicha autorización.

Ahora bien, previo al análisis de la reserva invocada por el sujeto obligado, se destaca -en relación con el procedimiento de autorización de permiso para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior- que los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de Aduanas Marítimas, Fronterizas, Interiores, de Tráfico Ferroviario o Aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios que ya comentábamos de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble donde se presenten dichos servicios se denominará "Recinto Fiscalizado Autorizado".

Para tener dicha autorización, para prestar estos servicios, se deberá acreditar ser la Persona Moral Constituida, de conformidad a las Leyes mexicanas.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por el plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual. Asimismo, en el Instructivo de Trámite para prestar estos servicios, se señalan documentos que deban anexarse a la solicitud.

Ahora bien, respecto de la reserva invocada por el sujeto obligado, el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia prevé que

podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del Proceso Deliberativo de los Servidores Públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, contienen disposiciones relativas a la información reservada, cuya difusión contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del Proceso Deliberativo de los Servidores Públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

En este sentido, dado que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información también prevé como información reservada la señalada, resulta pertinente citar de manera análoga que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que para que se autorice el supuesto de Clasificación debe acreditarse lo siguiente:

La existencia de un Procedimiento Deliberativo en curso; que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de los servidores públicos que participan en el Proceso Deliberativo.

Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el Proceso Deliberativo y que, con su difusión, pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a la deliberación.

En este mismo sentido se destaca que cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el Proceso Deliberativo, podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Ahora bien, el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia se refiere a toda aquella información que forma parte estricta y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y

cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación.

En este orden de ideas y tal como se ha expuesto, al clasificar la información de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia, se debe de considerar la información que en sí misma registre el proceso deliberativo. Es decir, que en la misma se encuentre ligada de manera directa con los procesos y que su difusión pueda llegar a interrumpir o menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de este proceso.

En tal consideración, en este proyecto que presentamos, se propone actualizar la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, toda vez que el proceso deliberativo consiste en emitir esta autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el cual no concluye dado que no se ha emitido esta resolución definitiva.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la solicitud de permiso constituye en sí mismo un insumo informativo o de apoyo relacionado directamente con la toma de decisiones.

Y en los términos que se ha señalado es a través del análisis de la solicitud de permiso y de los documentos anexos a la misma, que se determinará otorgar o no la autorización para presentar estos servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en el exterior.

Consciente estoy de que estos asuntos han generado y lo acaban de generar también una votación dividida por el alcance de interpretación de lo que constituye insumos esenciales o no para un proceso deliberativo y que ya se acaba de votar recientemente por este Pleno, el 1271/2015 contra la SENER, que tenían argumentos similares.

Es por eso que me llevan a las consideraciones de presentar este proyecto de resolución en contra del Servicio de Administración Tributaria y lo dejo a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Se está reservando el proceso deliberativo. Más que esto, es como el anterior.

Creo que estamos confundiendo un poco el asunto.

Aquí el primer análisis sí es información confidencial o no la que un particular da.

Yo aquí lo que propongo es una vista al Órgano Interno de Control.

O sea, la empresa esta, no quiero decir ni su nombre, está haciendo un trámite para ver la posibilidad para poder obtener un permiso que otorga el Estado Mexicano y aquí ya le dijeron: Que sí está haciéndose el proceso, que todavía no deliberan.

¿Qué va a pasar cuando yo revise las que sí son públicas de aquellas empresas que tienen un permiso y no la encuentre?

Pues estoy revelando un dato confidencial de una empresa que estaba procesando un permiso y que todavía el resultado, o sea, no es que sea el proceso, esa información la ley así lo establece.

La información que particulares entreguen al Estado Mexicano, es como si yo doy la lista de quién está solicitando pasaportes.

O sea, y si me lo niegan, ya cuando se entregan ese es otro tipo de cuestiones.

Me extraña de verdad del SAT, porque hemos reunido con ellos, yo creo que hay un descuido, ellos son muy cuidadosos. Es como la información fiscal que entregan las empresas, en ese sentido, digamos, por qué aparte de darle el carácter de reservado, pero no se está dando. Ya se dio algo, dice, es como el cuate: oye, hay una orden de aprehensión contra fulano. Sí, pero es reservada. No pues. Este cuate al otro día está fuera del país, como sabemos de alguien.

Pero bueno. Evidentemente.

En este caso, el señor, confidencial, es información confidencial.

Y a cuáles son los particulares a los cuales se les ha dado la concesión. Eso es otra cosa. Y entonces sí ahí va la lista y las razones de por qué, etcétera, etcétera.

Porque qué quiere decir que sea reservada. Que en un periodo x o y, sí, que ponga que tiene un límite, según la ley, esta información tendrá que ser abierta. Tendrá que ser entregada, aunque sea en versión pública, que pertenece a un particular.

Tendrá que ver con qué sucede en ese sentido. Por lo cual, difiero, igual que en otro, de verdad, no estamos aquí ahorita discutiendo, como en el anterior, no en el anterior de la Comisión, sino en el anterior sobre si estamos hablando de, si es proceso deliberativo o no, qué carácter tiene la información que un particular entrega al Estado Mexicano para solicitar, solicitar en este caso, un permiso.

Que todavía no ha sido, tiene el carácter de confidencial.

Entonces, y al haber dicho, no se entregó información, simplemente se entregaron los formatos, pero ya se dijo algo muy importante, que sí está solicitando ese permiso.

Si se lo dan, pues no va a haber problema, o podremos conocer hasta las razones, pero si no se lo dan, pues yo ya, digamos. Por eso, cuando alguien dice las licitaciones, por eso dice licitaciones públicas, y hay una constancia cuando la gente entra que sabe que las empresas que entre, se dará sólo a dar a conocer el nombre de la empresa que entró, sí, y el monto por el que concursó, pero no nada más sólo eso, nada más eso.

Pero ahí está claramente especificado, y por eso hay en todos los demás trámites, o sea, y aquí es un trámite, sí, no es un proveedor en el sentido de una.

Entonces, en este caso difiero con la resolución que nos propone la Comisionada ponente, ya que en mi parecer, lo que se debe de haber es dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con el propósito de que se haga una investigación por la conducta del sujeto obligado, que confirmó la existencia de una solicitud para realizar una actividad que aún no se concede, al señalar que dicho documento se encuentra reservado o niega, y por lo tanto se constituye como un dato

personal que sólo incumbe a la persona que activó el mecanismo administrativo para desarrollar la misma, y en consecuencia se encuentra en la indefinición jurídica, indefinición, es decir, aún no sale de su esfera privada, pues el hecho de iniciar el trámite es una decisión de lo más personal, que sólo se convierte en pública cuando se recibe un pronunciamiento y aun así, existiría una restricción pues si se niega la autorización, lo único que se podría fiscalizar es la (...) administrativa que determinó no otorgar cierto permiso del Estado para realizar una actividad cualquiera, pero no el nombre de la persona física, que ya aquí se dio, o jurídica colectiva que se acercó a realizar un trámite determinado y le fue negado. Todavía no sabemos si le fue negado, pero si no aparece en la lista ¿qué pasó? Pues le fue negado.

Pues no concierne a nadie más que a dicha persona la situación de haber activado el mecanismo y dado que si éste le fue negado, sólo se quedó en intención, mismo que no corresponde el escrutinio público, pues es el acto administrativo que no fue concedido.

Alguien diría: "Pero es que no se sabe", pues es evidente; o sea, yo voy a tener y eso sí es público, la lista de las empresas que tienen estos permisos.

Si esta empresa no está ahí, conclusión. A la inversa, si se consiguiera la autorización, sí sería verificable conocer a quién y por qué motivos, ya que esto da cuenta de la función pública del sujeto obligado, no obstante en el caso que se nos propone, ya no es viable realizar una restricción al pronunciamiento del sujeto obligado, pues el particular se acercó a través del ejercicio de acceso a la información con el nombre de la empresa por delante y ante esta situación de indefinición, lo que debió hacer el sujeto obligado es clasificar como confidencial el pronunciamiento.

Vuelvo a decir, esto como de las averiguaciones previas. Hay una averiguación, sí, pero es reservada, es confidencial esa información, totalmente confidencial.

Colectiva, de sus muy particulares intereses se acercó al estado a obtener una autorización que aún se encuentra indefinida y por tanto no es susceptible de publicidad.

En consecuencia, restringir el acceso a la información a estas alturas, ya perdió toda eficacia, dado que ya fue revelado esta información de tipo confidencial, por lo que no nos queda otra, desde mi punto de vista, simplemente que dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto recurrido y ordenar que la solicitud de autorización sea resguardada como confidencial, hasta en tanto no resuelva, no así reservada como propone el proyecto, pues solicitar autorización para realizar una actividad, no es un proceso deliberativo, si un análisis de condiciones, donde si se cumplen todas, se otorga el permiso, pero no, y lo vuelvo a decir, y al ser reservada quiere decir que al plazo de un tiempo perentorio, ésta tendrá que abrirse, lo cual forzosamente no tendría que ser así, si le es denegado el permiso.

Yo lo dejaría hasta ahí, pero la verdad sí invitaría a que empecemos a ver este asunto de la información que están entregando los particulares para hacer determinados trámites, porque esto puede inhibir ya este tipo de información, porque ya van a saber las intenciones que tiene una empresa, tiene un particular, en poder o no obtener o no un permiso, porque los permisos son públicos, eso es lo único que me gustaría que me entendieran.

Entonces, ya estoy revelando algo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano y posteriormente el Comisionado Salas.

## Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

Continuando, este es parecido al análisis del Recurso previo; en este caso, de igual forma difiero de la determinación adoptada ya que si bien la solicitud requerida forma parte del expediente para la expedición de un permiso que no ha concluido, dicho documento está considerado solo como un insumo.

En este sentido, resulta necesario precisar que los sujetos obligados deben distinguir claramente la información que documenta el Proceso Deliberativo -opiniones, recomendaciones o puntos de vista expuestos-de aquella que si bien guarda alguna relación con el mismo, no está

relacionado de forma directa con la deliberación y su conclusión definitiva.

Al respecto este Pleno ha determinado, mediante el Criterio 19/2013, que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de opiniones, recomendaciones o puntos de vista al Proceso Deliberativo y por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar.

Cabe señalar que el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales dispone que cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el Proceso Deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Sin embargo, la solicitud de permiso para manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior presentada por Interpuesto Multimodal de México, no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro del Proceso Deliberativo que se está llevando a cabo, por lo que su difusión no afectaría de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar ya que se trata únicamente de una solicitud que presentó una Persona Moral para presentar servicios como recinto fiscalizado autorizado.

Sobre el particular, conviene indicar lo previsto en el Reglamento de la Ley Aduanera, mismo que dispone que para obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, se debe acreditar diversos requisitos; entre ellos, anexar la solicitud y copia de la documentación en la que acredite el legal uso o goce del inmueble en el que se presentan los Servicios y el Programa de Inversión.

Asimismo, el Instructivo de Trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; señala que el sujeto obligado debe emitir la autorización correspondiente en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se notifica la autorización, se entenderá que la resolución es negativa.

En este orden de ideas, no se advierte que dar a conocer la solicitud en comento se traduzca en información reservada por contener las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva en términos del Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues su difusión no interrumpiría, menoscabaría o inhibiría la determinación del trámite que nos ocupa.

Sin demérito de lo anterior, se considera que lo requerido es confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal, el cual prevé que será considerada aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

Lo anterior ya que de difundirla se daría a conocer que una persona moral voluntariamente está presentando una solicitud y, por lo tanto, actos o información privada que no han trascendido a la esfera pública, pues de no otorgarse la concesión únicamente le consciente a la empresa, máxime que dentro de los requisitos para presentar la solicitud se encuentra información patrimonial y administrativa de la empresa, como por ejemplo, el Programa de Inversión, la Carta de Solvencia de la Empresa y Accionistas, Acta Constitutiva de la Sociedad, entre otros, de conformidad con el propio instructivo antes referido.

Cabe destacar que en los términos en que en los términos en que propongo se votó por unanimidad este Pleno, no tiene mucho que votamos un recurso en el que se motivó como información confidencial y me refiero a recurso RDA 3103/2016, en sesión de 9 de agosto del presente año, que era en contra de SEMARNAT y que también pedían un permiso y jamás aludimos al carácter de reservado, sino se clasificó la información como confidencial.

Recordemos que la solicitud es necesaria, pero no refleja un proceso deliberativo, es un insumo para que la autoridad actúe en el caso si da o no la autorización de tal permiso.

Entonces también me preocupa que se dejen de lado otro tipo de causales porque también se está protegiendo, pero se está protegiendo con información de carácter confidencial. Y más aún, que no está sujeta a temporal alguno.

Y bueno, simplemente analizando el proyecto, cuando se analiza causal de reserva, no sé si los que van con el proyecto advirtieron que se está reservando por tres años el proyecto y que el propio sujeto obligado manifestó la reserva de información hasta el 1° de noviembre de 2016 que no tarda ya en prescribir o caducar este plazo de reserva, que yo lo que creo que es que si la mayoría prevalece como en el recurso previo pues tendría que por lo menos ponerse que una vez que desaparezca la causal de reserva, mínimo y no agotar esos tres meses que se está proponiendo en el proyecto, porque seguramente será notificado antes del plazo que mencionó el propio sujeto obligado.

Eso lo alerto porque el proyecto así viene y el sujeto obligado manifestó el 1° de noviembre.

Pero bueno, me voy con los razonamientos previos sobre la confidencialidad de la información.

En este caso, Comisionada ponente, votaré en contra, con el voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Puesto que dice la Comisionada Areli de la reserva de tres años y que obviamente tres meses a noviembre, pues bueno, cuando desaparezca.

El problema es que hay una temporalidad, se llevan tres meses que va a llevar por una orden nuestra a que se entregue información de un particular que dio para un trámite.

Cuestión que debe estar prohibida por la ley, o sea, él se va a amparar evidentemente, igual que en los otros, porque hay leyes que les protegen.

Ya si obtienen la licencia, ese es otro cantar.

En ese sentido, todos, por favor yo y aquí están los precedentes, ya tenemos dos en esta sesión.

El problema no, pues es que no se va a enterar ahorita, pero en tres meses o etcétera y lo peor es que estamos ordenando, el SAT pudo tener un descuido, nosotros somos el órgano garante, le estamos ordenando a que en algún momento entregue una información como particular, entregó para realizar, digamos, un trámite, en este caso un permiso que puede o no, vuelvo a decir, ya hay una primera afectación, vuelvo a decir, digamos, al haber, digamos, dicho que sí, esta empresa está haciendo dicho trámite.

Pero bueno. Simplemente quiero poner la atención para este tipo de casos porque luego los amparos, pues bueno, también a veces, hay razón, digamos, de los mismos porque no se protege la información de particulares cuando entran en una relación con el Estado que todavía digamos, no ha tenido una conclusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Discúlpeme usted, Comisionado Salas, tenía el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Por favor, no pasa absolutamente nada.

Ya lo dijeron prácticamente todo, tanto el Comisionado Guerra como la Comisionada Cano.

Sólo pongo énfasis en dos aspectos. Coincido con ellos en que la solicitud de permiso, únicamente constituye un insumo de la liberación y nueva cuenta de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, entonces lo que desglosa ese artículo y fracción en cuatro puntos, se cumple sólo con la primera.

Y, creo que por otro lado, tampoco la solicitud en sí misma, documenta señalamientos de servidores públicos, sino por el contrario, documenta la promoción de una empresa.

En ese sentido, como ya se dijo también, la fracción tercera del artículo 113, advierte que la información solicitada es confidencial, pues aún y cuando la persona moral decidió presentar la solicitud para obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, dicha autorización no ha sido admitida, por lo que entregar la información revelaría el patrimonio de la persona moral, así como hechos o actos de carácter económico, contable y administrativos relacionados directamente con dicha persona moral.

Es por esto que la ponencia no concuerda con el proyecto propuesto y creemos, o nos sumamos a lo que ya fue expresado por ambos Comisionados Cano y Guerra, que lo correcto sería desvirtuar la reserva del proceso deliberativo y clasificar la información como confidencial en los términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley en la materia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

En este caso se hace el proyecto de resolución en estos términos, por considerar que sí se trata de insumos esenciales que podrá incidir directamente con la toma de decisiones y cuya difusión pudiera llegar a interrumpir o menoscabar o inhibir el diseño de negociación e implementación de los asuntos sometidos a deliberaciones, por eso que se están presentando los proyectos en ese término.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 2456/2016, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Si no es similar a la otra discusión, digo, para no hacerlo más amplio y ya lo he manifestado, voy igual en este caso, con el proyecto en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra y haré mi voto disidente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor y reitero mi posición a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el proyecto se aprueba por una mayoría de tres votos a favor, considerando el voto de calidad que corresponde a la Comisionada Presidente, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito que se nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA2600/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que la ponencia del Comisionado Guerra, somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Comisionada Presidenta por este pequeño espacio para poder llegar al lugar.

La solicitud es la siguiente: solicitó la siguiente información relacionada con las manifestaciones del sujeto obligado, en esta caso la Comisión Nacional, como ya se dijo, para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, manifestaciones contenidas en el documento que este sujeto intituló "Logros 2015 del Programa Especial de los Pueblos Indígenas".

Entonces lo que él pidió fueron las evidencias que permitan afirmar, porque ahí se afirma en ese documento, que la población beneficiaria de los comedores comunitarios instalados en las zonas indígenas de los estados de Guerrero, Oaxaca, Estado de México y Michoacán, cuentan ahora con conocimiento sobre seguridad alimentaria, nutrición, saneamiento básico y educación financiera, la cual fue obtenida a través de las acciones de capacitación realizada por promotores alimentarios.

- 2.- El Programa de Cartas Descriptivas de las Acciones de Capacitación, en donde se aprecien los temas, instituciones participantes, nombres de los capacitadores, esquemas de capacitación de los promotores, perfil de los promotores, y costos.
- 3.- Número de personas beneficiadas, capacitadas y desglosada por sexo y,
- 4.- Duración de la capacitación.

Se informó que se han llevado a cabo actividades para brindar conocimiento sobre seguridad alimentaria, nutrición, saneamiento básico y educación financiera, así como para generar capacidades específicas de carácter nutricional y de salud.

Además remitió la agenda de los cursos y talleres en partidos en el año 2014 y 2015, dando cuenta del perfil de los promotores, los costos de las capacitaciones, de estos y precisando que el total de promotores alimentarios que participaron en los talleres impartidos, fue de 207 personas, de las cuales 110 son mujeres y que a su vez los talleres impartidos por dichos promotores, beneficiaron a un total de 4 mil 551 personas indígenas, información que desglosó para cada una de las entidades federativas referidas en la solicitud.

Asimismo el sujeto obligado adjuntó la respuesta de documentos que detallan los programas de los cursos, talleres impartidos.

Finalmente, la autoridad puso a disposición un disco compacto que contiene el soporte documental -o sea, fotos- de manifestaciones hechas valer en el oficio de respuesta, así como una evidencia fotográfica de la impartición de los Talleres de las comunidades indígenas.

O sea, sí entregó gran parte de la información pero lo que pidió en el número 1, que es lo que va a ser parte del Recurso o la parte principal, son las evidencias que permitan afirmar que la población beneficiada de los Comedores Comunitarios cuenta ahora con conocimiento.

Entonces el agraviado dice: Derivado de la respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, manifestando que la información proporcionada no responde con la primera parte, que es a la que me refería de suplemento.

Esto es, lo referente a las evidencias con las que cuenta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para afirmar que la población beneficiaria de los Comedores Comunitarios de los Estados cuenta ahora con conocimientos sobre seguridad alimentaria, nutrición, saneamiento básico y educación financiera, la cual fue obtenida a través de las acciones de Capacitación de promotores. Es decir, qué evidencias detenta la autoridad para afirmar que los promotores lograron su propósito a través de las acciones.

Creo que este también es un asunto fundamental en la Transparencia y en la Rendición de Cuentas en términos de que si yo estoy diciendo que "hoy cuentan con (tantos) Cursos que les dimos, fueron (tantos) los capacitadores, fueron (tantas) las personas que asistieron", eso no forzosamente es una evidencia que me permita afirmar que se logró el propósito.

Entonces, así las cosas, como ya dijo el Comisionado Acuña, en el análisis realizado por la ponencia a mi cargo se determinó que la inconformidad del hoy recurrente recae en la falta de entrega de los documentos que den cuenta de la evidencia que permite afirmar el logro que el sujeto obligado plasmó en el documento intitulado "Logros 2015 del Programa Especial de Pueblos Indígenas".

Inicialmente se advirtió que en el marco del Programa Especial de Pueblos Indígenas se fijó el objetivo de incrementar el Acceso a la Alimentación, la Salud, la Educación de los Pueblos Indígenas y en el documento antes referido se indicó que uno de los logros relativos a dicho objetivo planteado es que la población beneficiada de los Comedores -como ya dije- (de tal, tal tal) "...cuenta ahora con conocimiento sobre (tal, tal y tal)... a través de las acciones de capacitación".

Derivado de la afirmación anterior es que hoy el recurrente requiere allegarse de la evidencia que le permitió a la autoridad arribar a dicha conclusión.

En atención a dicho planteamiento, como ya señalé, el sujeto obligado remitió los documentales en donde consta la implementación de los Cursos y Talleres que fueron impartidos.

Sin embargo, a nuestra consideración, el interés del hoy recurrente no es conocer a detalle la ejecución -bueno, sí, es parte- de dichos Cursos y Talleres sino la evidencia que permitió a la autoridad recurrida concluir que en efecto, la población beneficiaria de los Comedores Comunitarios referidos cuenta ya con conocimientos sobre Seguridad Alimentaria.

Lástima que no está Joel porque bueno, esto tiene que ver con...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Aquí está ya.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ah, está aquí llegando.

Decía que esto tiene que ver con cómo se miden los objetivos y los indicadores de resultados y no los indicadores de gestión.

Entonces, con base en lo expuesto, determinamos que el agravio del recurrente es fundado toda vez que la documentación proporcionada por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es incompleta.

Por eso el evento que hoy habrá en este Instituto de GESOG, sobre Indicadores de Gestión es muy importante, porque es la forma -no nueva- en que debemos de medir la Gestión Pública.

Ahora bien, en el Proyecto se realiza un análisis de la normatividad que rige el Programa Especial; es decir, los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo que prevé que las dependencias y entidades que operan los programas -en este caso la comisión- deberán contar con indicadores a efecto de medir el avance de los objetivos planteados.

Así tenemos que además de la información documental que contiene os datos de implementación de cursos, talleres, el que dio la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esta está obligada a operar con indicadores para medir el avance.

O sea, ya la cursitis y la talleritis y ese tipo de cosas, pues sí, o sea, no, pues es que deben de saber más porque yo les di como dos mil cursos y como 50 talleres. Y por eso afirmo que hoy tienen conocimientos y habilidades en educación financiera, nutricional, etcétera.

Ahí te va, pues les di 50 talleres y estos fueron y costaron tanto.

Digamos, es un indicador de gestión más no de resultados.

Conforme a lo anterior, concluimos que la evidencia con que cuenta el sujeto recurrido para afirmar que la población beneficiaria de los comedores comunitarios en guerrero, Estado de México, Michoacán y Oaxaca ya cuentan con conocimientos sobre seguridad alimentaria, nutrición, saneamiento básico, educación financiera, la cual fue obtenida a través de las acciones de capacitación realizada por promotores alimentarios podría ser la información cuantitativa y

cualitativa contenida, que debería contenerse en los indicadores de las miras y objetivos cumplidos en el marco del programa en mención.

Así es que determinamos modificar la respuesta a la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de realice la búsqueda de la información del indicador utilizado para medir el cumplimiento del objetivo planteado en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas, del cual afirmó que se logró el objetivo citado por el particular.

Consideré pertinente exponer el presente asunto, en virtud de que lo acontecido es un ejemplo de una acción que hemos discutido ampliamente.

Esto es que las afirmaciones hechas valer por los sujetos obligados a través de cualquier medio, como es el caso concreto de una afirmación señalada en un informe de logros en el marco del programa federal, necesariamente debe contar con soporte explicativo y documental y si se puede empírico.

Como lo señalé con relación en el documento denominado Logros, ya se dijo que cuenta.

En atención a lo anterior, el órgano recurrente solicitó al sujeto que le entregue la evidencia con la que cuenta para afirmar lo anterior.

¿Cuál podría ser la evidencia?

Bueno, pues se les hizo un examen. Y de los conocimientos previos que tenían hoy tienen tales conocimientos o cuando menos el examen final que se les aplicó.

Digamos, eso de que subimos en educación en México porque tenemos más maestros o invertimos más en educación, pues no, ya se demostró que no forzosamente es cierto.

La eficiencia terminal es lo mejor, las tasas de reprobación es menor, el analfabetismo ha disminuido, la tasa de escolaridad promedio. Y eso estamos con cuantitativos.

Luego nos vamos a los cualitativos. ¿Cómo están en conocimientos de matemáticas, cómo están en conocimientos de español?

Y entonces invertimos más y a veces esas pruebas, ¿no?

Entonces tenemos que tener indicadores para los objetivos que nos planteamos. Pueden ser indicadores muy simples a lo mejor inicialmente, pero no podemos afirmar que porque di muchos cursos y talleres ya por ese simple hecho puede ser condición necesaria, más no suficiente para que estos, en este caso esta población educativa que son una población indígena de estos estados, cuenta con conocimientos sobre seguridad alimentaria, nutrición, saneamiento, educación financiera. En ese tipo.

Entonces, al respecto pues creemos que esta es una forma en que las autoridades también rinden cuentas, no solamente es de cómo usé el gasto, cuántos profesores contraté, cuánto les pagué, cuántos talleres di, sino una cuestión que es cualitativa y que tendrá, me imagino que ser aparte las exposiciones que hoy se dan, pues con esto que se conoce como indicadores de resultados. En ese sentido y que puso hoy, digamos, son las matrices de indicadores que este Instituto tiene y que bueno, es como si decimos:

- -Bueno, en México hay más transparencia.
- -Sí, ¿por?
- -No, pues es que hay una nueva ley.
- -Ah, bueno, pues está bueno. ¡Hay un mejor marco normativo!
- -Pero hay mayor transparencia y por qué. Ah, bueno.
- -Pues es que hay más solicitudes.
- -Ah, bueno.
- -Y ¿las contestan bien?
- Entonces, es una variedad de cuestiones que me tiene que decir, digamos, o hay más información en los portales, etcétera.

No es porque bueno. "No, es que ya hay una nueva ley. Ya hay un Instituto Nacional".

Ese tipo de cuestiones creo que son muy importantes en términos de la transparencia y de la rendición de cuentas para pasar, que es muy importante, de la parte de —y soy economista-, de seguirle la huella al

dinero, que es muy importante, también, pero también de los resultados que estas inversiones y estas políticas públicas da.

No estoy pidiendo tampoco, puede ser un indicador muy simple y después irlo completando, pero no podemos decir: a más cursos, mejor, digamos, ya tienen capacidades.

Es, como vuelvo a decir, si hubiera una prueba de cómo iniciaron, qué conocimientos habían financieramente, y estoy hablando cosas muy básicas a la mejor, qué es una cuenta de cheques, y al final, no sabían y al final saben, es que hubo una evolución en ese sentido y sí hay en educación financiera básica.

En este tipo de cuestiones, no sé, por poner un ejemplo, o bueno, si pueden dividir los alimentos en sus diversos componentes, etcétera, o saber qué vitaminas aporta cada alimento y antes no lo sabían, y hoy lo saben y eso es comprobable con un indicador, antes, después, pues sí me permite saber si hay una evolución y no sólo en saber que hubo dos mil cursos.

Y eso es lo que está pidiendo el solicitante, y por eso es modificar, para que lo busquen y en dado caso que no lo encuentren, pues declaren la inexistencia de algo, vuelvo a decir, que por ley están obligados a tener estos indicadores.

Ahí lo establece el propio Programa Nacional de Desarrollo en sus programas especiales.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se pone a consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, desde luego voy con el proyecto y celebro que se haya separado para su discusión por parte del Comisionado Guerra.

Sólo complementaré con algunas cifras, lo ya dicho por él.

De acuerdo con el CONEVAL, siete de cada 10 personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza.

La población indígena en México enfrenta un rezago educativo de por lo menos 20 años, en comparación con la población no indígena; 61 por ciento de los indígenas no ha logrado alcanzar los niveles de escolaridad promedio para los no indígenas, sólo el 51 por ciento ha concluido su primaria y un 27 por ciento la secundaria.

Seis por ciento logró ingresar a la Universidad, frente a más de un 30' por ciento para el resto de la población.

A nivel nacional, el 19.3 por ciento de los hogares, en donde hay niñas y niños, se han enfrentado a condiciones de, cito: "limitación de acceso a la alimentación por falta de dinero en los últimos tres meses. Sin embargo, en entidades con alta presencia de población indígena, estos porcentajes se elevan considerablemente".

El gasto de 1 mil 176 millones de pesos, como presupuesto, no fue suficiente para elaborar políticas públicas y planear acciones concretas que permitieran sacar del abandono a 11 millones de indígenas en nuestro país, de acuerdo con la propia Auditoría Superior de la Federación, en su informe 2014 sobre el desempeño de labores del sujeto obligado.

En él concluye que las acciones de esta Comisión, fueron insuficientes para planear y articular políticas públicas que tuvieron un efecto sobre el terreno en el desarrollo de la población indígena.

La Comisión destinó de ese presupuesto a pagar los sueldos de sus empleados, más las compensaciones de Ley, es decir, 522 millones 258 mil pesos, el 44 por ciento de su presupuesto.

El resto lo distribuyó principalmente entre el programa Servicios Generales, 299 millones y el Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, 293 millones de pesos.

La capacidad presupuestal de la CDI, se verá aún más afectada con la austeridad presupuestal, de acuerdo con el propio CONEVAL para 2017, CDI dispondrá de un presupuesto de 4 mil 586 millones, menos de la mitad de lo que recibió en el presente ejercicio fiscal, pese a que tres de cada 10 indígenas mexicanos, se encuentran en pobreza extrema, es decir, más de cuatro veces el promedio nacional.

De acuerdo con el propio CONEVAL, se pretende eliminar el 71 por ciento del presupuesto al programa infraestructura indígena, 3.3 al de derechos indígenas, y 0.4 por ciento de apoyo a la educación indígena.

Como bien lo señaló el Comisionado Guerra, desde el INAI estamos convencidos que la información pública es el medio para verificar los avances y los resultados de las políticas públicas que se desarrollan para atender a un sector de la población en situación de vulnerabilidad.

Con ello, la justificación de los recursos públicos que fueron asignados para la implementación de dichos programas y así, como bien se dijo, evaluar su desempeño.

La información pública, puede ser, como lo hemos dicho en otras ocasiones, un poderoso instrumento para combatir la desigualdad que asola al país y devolver la dignidad que sectores de la población más vulnerables han perdido en los últimos lustros.

También puede ser un medio para empoderar a los pueblos indígenas, para conocer y exigir a cabalidad el respeto y la garantía de todos sus derechos.

Por eso acompaño y celebro el que se haya discutido públicamente este recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Ya se ha dicho muchísimo, no quiero ser repetitiva, nada más decir que por supuesto que hay que tener en cuenta que el éxito del cumplimiento de los objetivos que se establezcan en políticas y programas sociales como es el caso que se nos presenta ahora, depende en gran medida del ejercicio de mecanismos de Transparencia y de Rendición de Cuentas.

La Transparencia naturalmente queda expuesta al escrutinio público, puede ser revisada, analizada y en su caso utilizada para hacer exigibles otros Derechos como lo son, en este caso, los de los Pueblos Indígenas y que nuestra Constitución consagra, además del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Yo creo que este asunto es de una gran relevancia, es un ejemplo a través del cual el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información nos permite conocer no solo la instrumentación de Políticas Públicas -"el costo del tal"- sino los resultados obtenidos a través de las mismas y en consecuencia, se convierte en herramienta para evaluar acciones llevadas a cabo por las autoridades para cumplir con los objetivos y con ello sabemos si los recursos han sido destinados de manera correcta en el sentido que se haya programado.

Desde luego lo acompaño en este Proyecto, Comisionado Guerra, para que se modifique la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a efecto de que realice la búsqueda del Indicador con el que mide el cumplimiento de las metas dentro del Objetivo 2 planteado en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA-2600/16, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, a favor; a favor del Proyecto y en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba, por unanimidad de los presentes, la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-2600/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora solicito que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-2605/2016, interpuesto en contra del Archivo General de la Nación, que somete a consideración de los integrantes del Pleno el Comisionado Acuña.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El Proyecto de Resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, establece que mediante una Solicitud de Acceso la particular requirió al Archivo General de la Nación la Guía Simplificada para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico, junto con el Instructivo para la Elaboración del Catálogo de Disposición Documental, así como la Guía para la Elaboración del Árbol de Procesos a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que señale a la particular los motivos por los cuales no cuenta aún con la Guía Simplificada para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico, con Contenidos Simplificados y Actualizados, integrada con el Instructivo para Elaborar el Cuadro General de Clasificación Archivística, así como el Instructivo para la Elaboración del Catálogo de Disposición Documental.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

Este lo presenta el Comisionado Paco Acuña, 2605.

Ya conoce el comisionado ponente ya previamente los razonamientos.

En este caso si bien se está de acuerdo con la instrucción del proyecto, lo cierto es que en este se consideró como una ampliación la manifestación de la recurrente al interponer el recurso de revisión consistente en lo siguiente.

Se me solicita acudir personalmente a sus instalaciones para la entrega de copias de los documentos previo pago, cuando la solicitud se hizo para que fuera enviada la información mediante la Plataforma.

Resulta increíble pensar que los documentos no se encuentren en formato electrónico.

Por lo que solicito que la maqueta a la que hacen referencia sea en archivo electrónico.

Eso es lo que manifiesta el ahora recurrente.

Sin embargo, no se está de acuerdo con tal consideración, ya que en la respuesta el sujeto obligado comunicó que no contaba con la Guía solicitada, pero ponía a disposición en copias simples o certificadas, así como en consulta directa la maqueta con la que se encontraba esta al obrar en versión pública.

Me parece que el sujeto obligado entendió adecuadamente la solicitud.

En este sentido, no puede considerarse una ampliación el agravio del particular relativo a la modalidad en que se puso a disposición la maqueta de la Guía solicitada, ya que el propio Archivo General de la Nación consideró que era el documento con el que contaba en sus archivos y que podía dar respuesta a la petición.

Razón por la cual debe analizarse dicha inconformidad.

Incluso debe tenerse en cuenta que en vía de alegatos el sujeto obligado remitió un alcance mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2016 a la recurrente, el cual indicó mantenía versión electrónica de la maqueta puesta a disposición en respuesta.

No obstante, dicha situación no se analiza en el proyecto que se presenta.

Por otra parte, en la misma resolución se establece que el ahora recurrente señaló como agravio que la información proporcionada por el Archivo General de la Nación en su solicitud de acceso no corresponde con lo requerido inicialmente, concluyendo que el interés de la particular es que se le proporcione la Guía Simplificada para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico y no así una maqueta o borrador de la misma, determinando fundado el agravio de la recurrente.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la misma solicitante de información en su recurso indicó lo siguiente: "Durante las reuniones sectoriales que realizó el AGN en mayo de 2016 y mediante una presentación en Power Point, afirmaron que el AGN cuenta con una nueva guía simplificada para la elaboración de instrumentos de control archivístico. En ningún momento dijeron que se encontraba en proceso o que se hubiesen publicado hasta la entrada en vigor de los lineamientos que se mencionan. Afirmaron contar ya con una nueva guía". Se cierra comillas y esto lo pone el comisionado ponente en la página tres.

En este sentido, no se desprende que el agravio se enfoque en que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, sino en la inexistencia aludida por el sujeto obligado.

Razón por la cual, si bien se comparte que debe instruirse al sujeto obligado para que explique las razones por las cuales no cuenta con la información, lo cierto que este no deriva de que la información puesta a disposición no corresponde con lo solicitado, sino porque no se ha concluido la guía.

Por las consideraciones expuestas en el caso de que la mayoría del Pleno determine ir con el proyecto, emitiré mi voto disidente. Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

## Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy breve.

En realidad pues es una disquisición. Yo reconozco que en esto diferimos en manera de conceptualizar el alcance de lo que aquí se ha llamado la Litis, porque finalmente es una figura que hemos más dicho desde la perspectiva teórica o habilitada por la condición que tenemos.

La verdad es que el alcance de un agravio se sitúa en aquello que originalmente fue pedido. Lo que originalmente se pidió fue una guía que el sujeto obligado dijo no tenía concluida.

Y el alcance de nuestra propuesta de respuesta es situarnos en ese punto que es lo que se pide y lo que se refuta cuando se enderece el recurso.

Finalmente, la maqueta esta que se ofrece por el sujeto obligado del AGN, en complementación, en intención de cumplir, en intención de atender, de ayudar, de servir, no de ayudar, de responder y de dar opciones complementarias a lo que dice no tener, porque ese es el punto, no tengo la guía que pides y que es la que quieres no la tengo, no está concluida, no está elaborada todavía.

Pero tengo cosas aparte distintas y una de ellas es esta maqueta.

Entonces el punto en el que diferimos la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra, que van en esa perspectiva y un servidor, quizá con el acompañamiento de otros de los compañeros comisionados, es que la maqueta fue una solución, vamos a decir, de complemento, de último momento en el que pues aquí tengo otras cosas. Si te gusta y te sirve, puedes conseguirlas, las puedes tener.

Y por esa razón nosotros consideramos que incurriríamos en ampliación si reconocemos que respecto de la famosa maqueta que se puso en esa solución y que no fue controvertida en el recurso, cabría que

pudiéramos nosotros estimar que ahí hay una posición técnica respecto de. Es decir, la respuesta, la propuesta que nosotros hacemos es modificar la respuesta del Archivo General de la Nación y que se le instruye e instruirle que entregue al particular los motivos y las razones por los cuales no cuenta aún con la guía simplificada para la elaboración de instrumentos de control archivístico.

## ¿Por qué?

Pues porque esta sí tiene que ser respondida en términos cabales, es lo que se pidió con origen, es sobre lo que versó el punto. No el otro que es una especie de remedial.

Y ahí va, por si acaso sirve o puede ayudar o puede servir o puede complementar.

El punto al que llegamos es ese. Yo reconozco el argumento de mis compañeros, es también de ampliación, de avanzada, de una vez si ya está ahí, pues por qué no se lo das y por qué no se lo exige.

Es puridad ahí del alcance de la posición en la que se ubicó lo pedido y lo dado, es que los recursos se atienden por lo que se expresa en ellos, como inconformidad respecto de lo que se respondió originalmente y no por aquello que al final se contesta y que no es parte del punto de alcance de la disquisición del agravio, por el cual, como se dice en el derecho, se duele o se dolió el particular, el reclamante cuando sintió que no había sido atendido.

Por eso el alcance de nuestra propuesta es esa en realidad, es un diferimiento técnico; desde luego que la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra traen o tienen en este punto una diferencia que con el tiempo puede hacer que se convierta en un asunto que los demás aceptemos para eventualmente ir por ahí o no, o mantenernos en esa posición, aparentemente indolente o falta de consideración, pero es más bien de rigidez, me parece.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo sé que estamos ya con el tiempo muy limitado, pero en este caso, como hay voto disidente, yo sí quisiera decir que sí acompaño al Comisionado Acuña en su proyecto, y pienso que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, sin variar en el fondo la litis, ni constituir una nueva solicitud de acceso a la información.

No obstante en el asunto que nos ocupa, la particular pretende que se le proporcione en medio electrónico información adicional a la requerida en su solicitud, y yo creo que lo anterior se refuerza con la aplicación por analogía del criterio 27/10, denominado: Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión que emitió el Pleno de este Instituto.

Creo que como quedó analizado en el proyecto, el Archivo General de la Nación, no tiene la obligación de contar con la guía simplificada para la elaboración de instrumentos de control archivístico, con contenidos simplificados y actualizados, integrada con el instructivo para elaborar el cuadro general de clasificación archivística y el instructivo para la elaboración del catálogo de disposición documental.

Lo anterior derivado de que se encuentra dentro del plazo legal que la normativa aplicable prevé para emitir el referido documento.

Bajo ese tenor, lo acompaño en el sentido de modificar la respuesta del Archivo General de la Nación.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo adelantó el Comisionado Acuña, no voy con el proyecto.

A mí me gustaría que siguiéramos un poco esta lógica.

Él pide una guía simplificada para la elaboración de instrumentos de control archivístico, que él dice que en una presentación en Power Point le dijeron que ya estaba bien padre la Guía, etcétera y bueno; esos son dichos.

Pero entonces, la respuesta es: "¿Sabes qué?, que la Guía esta que tú dices todavía no está impresa porque no puede estar impresa -o sea, publicada- hasta que entren en vigor los Lineamientos (tal, tal, tal y tal)", para analizar y evaluar todo.

Pero hay uno que le dice lo de la maqueta; o sea, al que llamamos los economistas "bien sustituto" porque es un sustituto cercano que dice "tengo una maqueta".

## ¿Qué es una maqueta?

Una maqueta -cuando íbamos a la Primaria- es donde poníamos las cosas así, en pequeño; pero los diseñadores que hacen libros o que hacen publicaciones, saben que una maqueta para ellos es "el modelo de cómo se va a ver impreso"; es decir, cómo se ve antes de que lo impriman porque si dice "no me gusta, ¿sabes qué?, que el colorcito ese no se ve bien, el paginado, la sangría" y todo ese tipo de cosas.

Entonces para ver eso, se hace "una maqueta" y una maqueta es digamos que el original mecánico -como a veces también le llaman- que hace un diseñador para decirle "mira, así se va a ver tu librito, tu publicación" y esas de verdad, están en forma electrónica; ya no se hacen a lápiz como antes porque a mí me tocó así, con las letritas que se calcaban así y toda la cosa.

Supongamos que no la hicieron. Bueno, entonces tiene que justificarle y decirle por qué lo pidió electrónico porque le dijo "esos no los tengo, tengo este bien sustituto, que sustituye eso; es hasta donde lo que he llegado, es la maqueta", que es la forma en que se va a ver la publicación y agrega: "pero esta no la he hecho porque necesito que me aprueben los lineamientos equis, ye y zeta".

El que se la ofreció le dijo "pero tengo esto" y no cambió él y amplió su solicitud, se la pusieron y son 36 fojas. Tampoco es tan grande la maqueta, no son las tablas de aplicabilidad de aquí o una cosa así. Son 36 fojas.

Bueno, a lo mejor la tienen en un programa un poco sofisticado pero también se puede pasar todo a PDF pero está bien, no van a procesar información.

Pero le dice: "¿sabes qué?, pasa los 20 megas" y todos sabemos que el Sistema o Plataforma -esto es vía la Plataforma, igual que el Infomexpueden responder con una capacidad máxima de 20 megas y entonces le dijo: "¿sabes qué?, que mi maqueta de 36 fojas -que no sé en qué estará hecha- tiene más de 20 megas; entonces te justifico el cambio de modalidad, paga y ven por ella", que es lo que le dice.

Pero no. Él mismo dice en su aseveración, en el agravio, "resulta increíble -de verdad que sí, ¡increíble!- pero lo puedo creer" pero que se lo justifiquen al mostrarle cómo las hacen y no sé si sea a lápiz, con dibujantes o alguna cosa así en el Archivo General de la Nación.

Se dice que resulta increíble pensar que los documentos no se encuentren en formato electrónico pero si él le hubiera dicho: "Mira, te las pongo a disposición porque no te las puedo mandar de manera electrónica, como las solicitaste, porque miden más de 20 megas", ¡pues ni modo!, totalmente motivado y justificado el cambio de modalidad.

Pero al decir "porque no la tengo de manera electrónica" yo le diría: "bueno, pues ni modo" porque quién sabe cómo la tengan y es que no sabemos si la hizo un dibujante o una cosa así, pero no se los justifica.

Pero entonces sí, le cambia la modalidad sin justificación y no está ampliando él la solicitud. El que puso la palabra "maqueta" ahora sí que en la mesa fue el Archivo. El que le dijo: Señor, están en proceso de publicación. Lo único que tengo es la maqueta.

Que vuelvo a decir, la maqueta es como se va a ver. Asimismo, ella sí contesta muy bien, dice. "Es decir, el modelo de cómo se va a ver el producto impreso". Más bonito, me imagino.

Entonces es un poco el asunto por lo cual yo no estoy de acuerdo, porque se le debe de ordenar que se le entregue de forma electrónica, porque así la pidió.

Pero como todo en la vida, pero en caso de que esto no sea posible, le funde y le motive el cambio de modalidades y fuímonos.

La maqueta no es una ampliación del señor, sino quien le ofreció ese bien sustituto fue el Archivo General de la Nación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 2605/2016, que propone modificar la respuesta del Archivo General de la Nación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, lo que pasa es que ya no quise ya entrar, es una interpretación distinta y sí la maqueta, todos tenemos una imaginación, todos tenemos en el imaginario una idea de la maqueta esa, como bien decía Oscar Guerra, dirigida sobre todo a las construcciones arquitectónicas.

Las maquetas sí representan a escala aquello que se va a hacer, normalmente obras volumétricas u obras tangibles de carácter arquitectónico son sobre todo.

Pero sí quiero decir, qué bueno que usted tocó el tema del Archivo General de la Nación, porque es el sujeto obligado del que se trata y de las precarias condiciones que tiene en términos de tecnología.

No podría yo por esa única razón y por ser integrante además del Sistema Nacional de Transparencia, dudar que no tenga manera de hacer esa versión electrónica o esa versión electrónica concluida de maqueta.

Es decir, ahí es donde viene la diferencia, que la interpretación de la maqueta pudiera ser, perdón, o nos llevara a la idea de una... Por eso le ofrecen copia. Si le ofrece copia es la deducción que ustedes hacen, que puede tener naturalmente existencia o que pueda estar elaborada en electrónico.

Y ahí es donde estriba, sí porque lo pide en electrónico y ustedes dicen que por esa razón se tiene que entregar o se debe entregar en electrónico.

Yo comparto y hay que agregar. Digo, desde luego, mantengo la postura, pero sí agregar que se debe fundar en las fundamentas y en las motivaciones, que se debe mejorar la explicación de las razones por las que la famosa Guía no está elaborada, no ha sido concluida y, en todo caso, pues bueno, como bien decía usted, el bien sustituto.

Pues bueno, yo dije que ese fue un remedial que ofreció y por eso en términos técnicos no puede alcanzar la resolución nuestra a convertir la modalidad en diversa como el motivo central para considerar que el agravio se mantenga.

Es una disquisición, ya la tenemos así expuesta, desde luego que el tiempo y un ganchito, como dice la aseveración, podrá hacernos que cambiemos a lo mejor de postura y que tengamos esa interpretación panóptica, como la que ustedes, mis compañeros de avanzada, que yo siempre sostengo y mucho les reconozco, tienen sobre la manera en la que se puede alcanzar la voluntad.

Por lo pronto, desde luego que el Archivo General de la Nación tendrá que atender la indicación que se le propone, le proponemos tener. Y por esa razón es que así mantengo mi proyecto, desde luego, lamentando mucho no tener la compañía de algunos de algunos de los compañeros Comisionados.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente en una maqueta electrónica.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 2605/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Archivo General de la Nación, con la inclusión de los dos votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora le solicito a la Comisionada Cano que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2725/2016, interpuesto en contra del IMSS.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente. El particular solicitó respecto de la estrategia para el fortalecimiento de la atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social lo siguiente:

- 1. Los documentos que dieran cuenta de su alineación con el Programa institucional, sectorial y nacional de desarrollo.
- 2. Con relación a los programas y las medidas adoptadas, los actores que estarán vinculados de manera directa, indirecta, con la implementación, ejecución, desarrollo y su evaluación, así como los avances que se tienen en cada una de ellas.

El sujeto obligado, por medio de la Dirección General señaló que no contaba con un documento con las características solicitadas. No obstante, proporcionó la información que sirvió de base para el anuncio de dicha estrategia y además indicó la forma en que se podía consultar dos comunicados de prensa, en donde se contenían avances obtenidos y presentados en la estrategia para el fortalecimiento de la atención médica.

El particular se inconformó al considerar que la información entregada no contenía lo solicitado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado amplió la búsqueda de la información en la Dirección de Finanzas y en la Dirección Jurídica, y mediante un alcance al particular entregó lo requerido en el punto 1 de la solicitud, dado que indicó que la estrategia estaba sustentada en los objetivos 3, 4 y 5, del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social y a su vez, en el capítulo segundo, que mostraba la alineación de los objetivos institucionales al Programa Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Salud, razón por la cual esa parte del recurso fue sobreseída.

El derecho a la protección de la salud está reconocida en México dentro del más alto nivel normativo.

La Constitución política, paralelamente, en la legislación secundaria, se desarrollan principios inherentes a dicha prerrogativa, por ejemplo, la Ley General de Salud señala que los servicios médicos brindados por

el sector público social o privado, deben caracterizarse por ser oportunos y de calidad, así como brindar al usuario un trato respetuoso y digno, para que los profesionales técnicos y auxiliares del sector.

De lo anterior, puede desprenderse que al momento de recibir algún tipo de atención médica, debe imperar el principio de calidad, lo que significa, según coinciden expertos en el tema, que a partir de la identificación de las necesidades de salud de las personas, es posible destinar los recursos necesarios para su atención de manera oportuna y efectiva.

Este tema al enfocarlo en el caso del IMSS, resulta particularmente de interés, pues según datos del propio Instituto plasmados en el Sistema de Información y Administración de Guarderías, así como del Informe de Actividades 2015, es el Sistema de Seguridad Social más importante de México, y el más grande de América Latina, con un total de 71.4 millones de derechohabientes, incluyendo a 11.9 millones atendidos a través del Programa IMSS-PROSPERA, el cual está enfocado en la atención de quienes habitan en zonas rurales o urbanas, marginadas en condiciones de pobreza extrema, y que no se encuentran afiliados a los servicios de manera regular.

El tamaño de la labor de esta Institución de salud, se refleja en sus actividades diarias; por ejemplo, en un solo día, se realizan más de 489 mil consultas médicas y más de 752 mil análisis clínicos, lo que representa en un año, 83 millones de consultas y cerca de 179 millones de análisis de laboratorio.

Es claro que la puesta en marcha de procesos que dan por resultado cifras como las anunciadas, requieren de un despliegue de muchos recursos humanos, tecnológicos, científicos y financieros, lo que siempre deja abierta la posibilidad de ubicar espacios en los cuales hay opción para mejorar.

En este sentido, tanto la experiencia cotidiana, vista como conocimiento acumulado, así como el análisis de la propia información que se genera a partir de la atención brindada, facilita la identificación de áreas de oportunidad y por consiguiente de su atención.

Por lo anterior, es que el presente recurso toma importancia, pues versa sobre acciones emprendidas por el IMSS, con el objetivo de fortalecer atención médica a partir de mejorar los procesos de actividades sustantivas, entre ellos, agilizar la asignación de pases para la atención médica a especialistas, aumentar la disposición de quirófanos y ampliar la capacidad de atención y reducción de saturación, a través de nuevas instalaciones médicas, mismas que fueron advertidas al momento de consultar los comunicados de prensa del sujeto obligado número 025 y 084, ambos de 2016, y que corresponden con los referidos por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud original.

A este conjunto de actividades, se le denominó estrategia para el fortalecimiento de la atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que se encuentra integrada por los programas, campaña, Ser IMSS, unifila para atención a pacientes sin cita, fortalecimiento del abasto de medicamentos, receta resurtible en unidades de primer nivel, atención en urgencias, y el código infarto; éste último enfocado a brindar atención inmediata a pacientes con males cardiacos.

Ahora bien, los objetivos de la estrategia son, contribuir con el fortalecimiento financiero del Instituto, mejorar la calidad y calidez de los Servicios Médicos como la prioridad para los próximos años.

Mantener y acelerar los Procesos de Simplificación de Trámites, de Modernización de Infraestructura y Equipamiento, así como las medidas para prevenir y detectar enfermedades oportunamente.

Tales enunciaciones derivan de la revisión hecha a la documental entregada al particular por parte del sujeto obligado, advirtiéndose que ésta no atiende a cabalidad los requerimientos del particular en virtud de que solo contiene las funciones, los retos y los ejes de gestión que se tomarán en consideración para implementar la Estrategia, sin que se pudiera advertir los actores y los avances en cada una de las Medidas y Programas que lo componen.

Aunado a ello, del análisis al Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social fue posible concluir que el sujeto obligado incumplió con el Procedimiento de Búsqueda previsto en la Ley de la materia en función de que no turnó el requerimiento a todas las Unidades Administrativas.

Por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular resultó parcialmente fundado.

Por otra parte, no se tiene certeza de que la información contenida en los Comunicados proporcionados sea la totalidad con la que cuenta toda vez que en éstos se aprecia que el Director General presentó un balance de la Estrategia por lo que pudiera existir diversa documentación que concentrara los avances realizados en cada una de las Medidas y Programas implementados para fortalecer la Atención Médica, máxime que los Comunicados únicamente dan publicidad a las Acciones y Actividades de las Instituciones por lo que podría contar con el Documento Base para su emisión.

Por cuanto hace al Programa Ser IMSS, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar las medidas previstas en la Estrategia para el Fortalecimiento de la Atención Médica, lo cual es materia de la solicitud, además de que no se tiene certeza de que lo proporcionado en alegatos sea la totalidad de la información dado que existen diversas áreas que no se pronunciaron.

Cabe referir que la Transparencia, además de ser una herramienta de control social sobre las actuaciones gubernamentales, también debe ser vista como una aliada institucional pues ayuda a comunicar los objetivos que se van alcanzando con la implementación de las acciones anunciadas y ello repercute positivamente en la mejor percepción pública que se puede tener sobre los servicios prestados por el IMSS.

Por lo anterior, se propone a este Pleno modificar la respuesta otorgada a efecto de que realice una búsqueda en las Unidades competentes en relación con las 10 Medidas así como los Programas o Estrategias y proporcione los actores que están involucrados de manera directa e indirecta en la implementación, ejecución y desarrollo de su evaluación, así como de los avances que se tiene en cada una de ellas.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Pregunto si hay alguna consideración u opinión al respecto.

Si no hubiera comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA-2725/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes la

Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-2725/16, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Nuevo Código de Ética de este Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorga a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resultan aplicables.

Al respecto, a efecto de estar en condiciones de cumplir con los principios rectores del servicio público de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, este Instituto estima necesario crear condiciones normativas que permitan la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Para ello resulta necesario contar con un Código de Ética que recoja dichos principios rectores, a efecto de que el personal del Instituto desempeñe sus funciones apegados a la ética y profesionalismo encaminados al logro de los objetivos institucionales.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el Nuevo Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a su consideración.

Si no hubiera comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/19/10/2016.04, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo del Nuevo Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Para el desahogo de los siguientes dos puntos del Orden del Día, le solicitaría que realice una presentación conjunta de los mismos, con la finalidad de que este Pleno esté en posibilidad de abalizar el interés y trascendencia o determinar lo conducente a efecto de las solicitudes de Facultad de Atracción de este Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Una propuesta. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que ya los conocemos, que son recursos de atracción y que para efectos de acta que sí queden establecidos en la lectura para que se sepa que se tiene y dispensar, si así o consideran, la lectura.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buena propuesta. Que se haga la puntualización y también que se comente el por qué se dispensa y haciendo la aclaración de que cada uno de los integrantes tenemos pleno conocimiento de estos asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto.

Si no existe inconveniente, pasaríamos directo a la votación de ambos asuntos de manera individual.

En virtud de lo anterior, pondría a su consideración, señoras y señores comisionados, inicialmente el acuerdo identificado con la clave ACT...

¿En bloque las dos votaciones?

De acuerdo.

Entonces me permitiría poner a su consideración los dos puntos de acuerdo que se someten a su consideración y derivado de ello solicitaría sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mis votos disidentes.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra conforme a los precedentes y haré llegar mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En virtud de que existe un empate, me permitiría consultarles si reitera su voto y hace uso del voto de calidad, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: De acuerdo.

En virtud de lo anterior, me permito informarle que ambos acuerdos han sido aprobados por una mayoría de tres votos a favor, con el voto de calidad que corresponde a la Comisionada Presidente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 19 de octubre, siendo las 15 horas con 57 minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

---00000---